



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

***PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR***

TITULO:

**LA MEDIACIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS Y SU INCIDENCIA EN LA FIJACIÓN DE PENSIONES
ALIMENTICIAS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CENTRO
DE MEDIACIÓN EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL CANTÓN
RIOBAMBA DURANTE EL PERIODO ENERO- AGOSTO 2016.**

AUTORA:

LISSETTE JULIETA GARCIA SILVA

TUTOR:

Dr. ALEX BAYARDO GAMBOA UGALDE Msc.

RIOBAMBA - ECUADOR

2017




APROBACIÓN DEL TUTOR

EL SUSCRITO DR. ALEX BAYARDO GAMBOA UGALDE, MSC., CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo, la Tesis titulada: **LA MEDIACIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SU INCIDENCIA EN LA FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL CANTÓN RIOBAMBA DURANTE EL PERIODO ENERO- AGOSTO 2016.**

Realizada por la Srta. **Lissette Julieta García Silva**, por lo tanto autorizo realizar los trámites legales para su presentación.


Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde, Msc.
TUTOR DE LA INVESTIGACION




UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“LA MEDIACIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SU INCIDENCIA EN LA FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL CATÓN RIOBAMBA DURANTE EL PERIODO ENERO- AGOSTO 2016”. Proyecto de investigación para la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, y ratificado con sus firmas.

CALIFICACIÓN DEL TRABAJO ESCRITO DE GRADO

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

PRESIDENTE	<u>10</u>	
Dr. Patricio Hidalgo	Calificación	Firma
MIEMBRO 1	<u>9</u>	
Dr. Hugo Miranda	Calificación	Firma
MIEMBRO 2	<u>10</u>	
Dra. Cumandá Navas	Calificación	Firma
TUTOR	<u>10</u>	
Dr. Bayardo Gamboa	Calificación	Firma
NOTA FINAL:	<u>9,75</u>	

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, **LISSETTE JULIETA GARCÍA SILVA**, soy responsable de las ideas, doctrinas, resultados y propuestas expuestas en el presente trabajo de investigación, y los derechos de autoría pertenecen a la UNACH.



Lissette Julieta García Silva

C.C.020158407-5

AGRADECIMIENTO

Le agradezco en primer lugar a Dios por acompañarme y haberme guiado a lo largo de mi carrera, por haber estado junto a mí dándome la sabiduría necesaria para poder ahora estar escribiendo estas palabras cumpliendo uno de mis grandes sueños, mi carrera universitaria.

A mis padres por ser los principales promotores de mis sueños, gracias a ellos por cada día confiar y creer en mí y en mis expectativas, a mi madre Julieta Silva por estar dispuesta a acompañarme en todo el transcurso de esta etapa de formación en mi vida; gracias a mi padre Genaro García por siempre desear y anhelar lo mejor para mi vida, gracias por cada consejo y por cada una de sus palabras con las cuales me supo guiar de la mejor manera, para yo elegir ser Abogada.

A mis queridos hermanos que siempre han sido un pilar fundamental, a mi hermana Adriana por ser mi apoyo incondicional, a mis hermanos Genaro y Samantha porque ellos fueron una de mis razones para poder demostrar que solo con el esfuerzo y dedicación se logran cumplir las metas y sueños planteados. A mi pequeña sobrina Luciana por ser mi inspiración y llegar a alegrar mi vida.

A mis tíos Sonia Silva y Walter Coronel por haberme acogido en su hogar como una hija, Dios les pague por todo lo que han hecho por mí.

A mi Tutor de Tesis Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde quien supo guiarme de manera acertada para la culminación de este trabajo.

“Mira que te mando que te esfuerces y seas valiente; no temas ni desmayes, porque Jehová tu Dios estará contigo en dondequiera que vayas” Josué 1:9

DEDICATORIA

Dedico este logro a Dios, a mis padres, hermanos y sobrina que son lo más grande que tengo en mi vida, son mi inspiración y motivación para ser una mejor persona, Dios les bendiga.

De manera especial a mi padre quien ha inculcado y guiado el sendero de esta hermosa carrera, con su ejemplo y valores me ha enseñado que no hay metas imposibles, y que con sacrificio se puede alcanzar el éxito. (16/06/2017)

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDOS	PÀG.
<i>APROBACIÓN DEL TUTOR</i> -----	<i>II</i>
<i>CALIFICACIÓN DEL TRABAJO ESCRITO DE GRADO</i> -----	<i>III</i>
<i>DERECHOS DE AUTORÍA</i> -----	<i>IV</i>
<i>DEDICATORIA</i> -----	<i>V</i>
<i>AGRADECIMIENTO</i> -----	<i>VI</i>
<i>ÍNDICE GENERAL</i> -----	<i>VII</i>
<i>ÍNDICE DE CUADROS</i> -----	<i>X</i>
<i>ÍNDICE DE GRÁFICOS</i> -----	<i>XI</i>
<i>RESUMEN</i> -----	<i>XII</i>
<i>ABSTRACT</i> -----	<i>X</i>
INTRODUCCIÒN -----	1

CAPÍTULO I

1. MARCO REFERENCIAL -----	2
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA -----	2
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA -----	4
1.3. OBJETIVOS -----	5
1.3.1. OBJETIVO GENERAL -----	5
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS -----	5
1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA -----	5

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO -----	7
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN-----	7
2.2. Fundamentación Teórica-----	7
2.3. Unidades y subunidades -----	9

UNIDAD I	9
LA MEDIACIÓN	9
2.3.1. La Mediación	9
2.3.1.1. Definición	9
2.3.1.2. Características de la mediación	9
2.3.1.3. Principios de la mediación.....	16
2.3.1.4. Conflictos susceptibles de mediación.....	22
2.3.1.5. La mediación aplicada en la Legislación Ecuatoriana.....	24
UNIDAD II	34
LA MEDIACIÓN APLICADA EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS	34
2.3.2. La mediación aplicada en los juicios de alimentos	34
2.3.2.1. Validez y eficacia jurídica de la mediación en los juicios de alimentos.....	37
2.3.2.2. Ventajas y desventajas de la mediación en los juicios de alimentos.....	38
2.3.2.3. Teorías que conciben el acta de mediación como sentencia	40
2.3.2.4. Efecto resolutorio del acta de mediación fijando pensión alimenticia	42
2.3.2.5. La mediación como método alternativo de administración de justicia en materia de alimentos	45
2.3.2.5. Análisis del caso práctico de fijación de pensión alimenticia en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura del cantón Riobamba	46
UNIDAD III	49
INCIDENCIA DE LA MEDIACIÓN EN LA FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	49
2.3.3. Incidencia de la mediación en la fijación de pensiones alimenticias de las niñas, niños y adolescentes.....	50
2.3.3.1. Incidencia de la mediación en el principio de economía procesal.....	52
2.3.3.2. Incidencia de la mediación en el principio de celeridad procesal.....	52
2.3.3.3. Incidencia de la mediación en la ejecución inmediata.....	52

CAPÍTULO III	56
MARCO METODOLÓGICO	56
3.1. Hipótesis general.....	56
3.2 variables.....	56
3.2.1 Variable independiente	56
3.2.2.Variable dependiente	56
3.2.3 Operacionalización de las variables	56
3.3. Definición de términos básicos	59
3.4. Método científico	61
3.4.1 Tipo de la Investigación	61
3.4.2 Diseño de la Investigación	62
3.5. Población y muestra	62
3.5.1. Población.....	62
3.5.2. Muestra	63
3.6. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos	64
3.6.1. Técnicas.....	64
3.6.2. Instrumentos	64
3.7.Técnicas de procedimiento, análisis y discusión de resultados	65
3.8. Comprobación de la pregunta hipótesis	76
CAPÍTULO I V	
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	77
4.1. Conclusiones.....	77
4.2. Recomendaciones	78
BIBLIOGRAFÍA	79
ANEXOS	80

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro No.1-----	54
Cuadro No.2-----	55
Cuadro No.3-----	62
Cuadro No.4-----	63
Cuadro No.5-----	64
Cuadro No.6-----	65
Cuadro No.7-----	66
Cuadro No.8-----	67
Cuadro No.9-----	68
Cuadro No.10-----	69
Cuadro No.11-----	70
Cuadro No.12-----	71
Cuadro No.13-----	72

ÍNDICE DE GRÀFICOS

Grafico No.1 -----	63
Grafico No.2 -----	64
Grafico No.3 -----	65
Grafico No.4 -----	66
Grafico No.5 -----	67
Grafico No.6 -----	68
Grafico No.7 -----	69
Grafico No.8 -----	70
Grafico No.9 -----	71
Grafico No.10-----	72

RESUMEN

La mediación es un método extrajudicial, voluntario, en el que las personas sometidas a un conflicto, firman un acta en el cual acuerdan el valor mensual que el padre o la madre depositara mensualmente a favor de los menores. El tema investigado es muy importante ya que trata de dar a conocer un sistema que sin formalidades sea atendido y resuelto con carácter ejecutivo para los padres, las necesidades de las partes interesadas en fijar una pensión a favor de los menores, siempre y cuando este acuerdo no sea inconstitucional o ilícito.

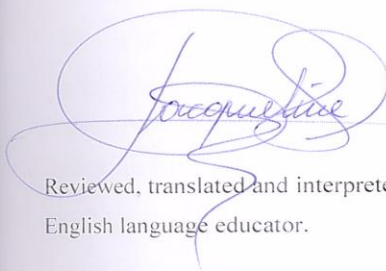
La legislación ecuatoriana por medio de la Constitución (Art.190) y la Ley de Arbitraje y Mediación (Art. 43 y siguientes), establece a la mediación como un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un mediador (quien es una persona neutral) procuran llegar a un acuerdo satisfactorio. El Acta de Mediación, es el documento escrito en el que consta las obligaciones de las partes, y tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se puede exigir su fiel cumplimiento.

El derecho a alimentos permite a los niños, niñas y adolescentes satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, vestido, vivienda, salud, educación etc.; el mismo que, generalmente es solicitado por el progenitor con el cual se encuentra el menor y que, en ocasiones inicia una acción judicial para reclamar el pago de dicho derecho, o en su defecto, acuden a los métodos alternativos de solución de conflictos.

Este trabajo de investigación es de suma importancia como un aporte jurídico, para el estudio y profesionalización de los estudiantes de la Escuela de Derecho, autoridades, docentes, mediadores y la sociedad en general; para su conocimiento y práctica de acuerdo a ley aplicándola con equidad y justicia por el bien de todos.

ABSTRACT

The aim of this research is to get people to know that there is a law system by which parents may get into an alimentary payment agreement for their children. The mentioned system does not involve so many formalities, it promotes a fast attention and solution under an executive framework instead. There is an economic agreement as long as it is constitutional and legal. This mediation consists on having an extrajudicial procedure. It must be voluntary done by the two conflicting parties. They sign up an act by which either the father or the mother deposits the monthly economic value on a bank account in favor of their children. The Ecuadorian legislation through its Constitution (Art. 190) and the Arbitration and Mediation Act (Article 43 et seq.) establish mediation as a conflict resolution procedure; whereby parties are assisted by a mediator. He is a neutral person who strives to reach a satisfactory agreement. Children and adolescents have the right to meet their basic needs like food, clothing, housing, health, education, etc; generally, that right is requested by one of the parents with whom the child lives with. The progenitor initiates a legal action to claim payment of that right, if not, both of them ask for some alternative methods to solve their conflict. The Mediation Act is a written document stating the obligations of the parties, and has an enforceable judgment and judged object. It can be used in order to demand a faithfully fulfillment. This research is relevant because it provides a legal contribution, for the study and professionalization of the students in law major, authorities, teachers, mediators and society in general; it enhances their knowledge and a better law practice with equity and justice for everybody's welfare.



Reviewed, translated and interpreted by: Lic: Armijos Jacqueline, MsC.
English language educator.



INTRODUCCION

En la presente investigación, se realizará un análisis de los conflictos relacionados con el derecho a alimentos, que son resueltos en el Centros de Mediación del Consejo de la Judicatura del cantón Riobamba, con el objeto de establecer si incide en la fijación de pensiones alimenticias.

Este trabajo se ha planificado y fundamentado en el campo de la ciencia jurídica y escogido en la materia de mediación, que ayudará a solucionar los conflictos que se suscitan en el tema de fijación de pensión alimenticia; y de esta manera garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes para percibir una pensión alimenticia para su cuidado y desarrollo sin ningún tipo de dilaciones y retrasos de una manera más ágil como si se realizara un juicio común. Razón por la cual en esta tesis se ha tomado en consideración el desarrollo de cuatro capítulos que se encuentran conformados de la siguiente manera:

El CAPÍTULO I, titulado MARCO REFENCIAL, se propone elaborar el planteamiento de la situación problemática, determinando en este sentido el tema mismo de la investigación, así como delimitar su objetivo general y objetivos específicos.

El CAPÍTULO II, titulado MARCO TEÓRICO, trata sobre el fundamento legal y doctrinal correspondiente al tema en investigación, compuesto por cuatro unidades.

El CAPÍTULO III que se titula MARCO METODOLÓGICO, describe en sí la investigación realizada, se utilizarán métodos como el Científico, el universo o muestra que se escogió para validar nuestro trabajo y los resultados obtenidos a través de los instrumentos y técnica empleadas respectivamente.

El CAPÍTULO IV cuyo título es CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, presenta el análisis de los resultados alcanzados mediante el trabajo investigativo; proponiendo soluciones que serán aplicado en la práctica día.

CAPÍTULO I

MARCO REFERENCIAL

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Art. Innumerado 2, determina que:

“El derecho de alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida , la supervivencia y una vida digna, implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios, que incluye derechos como: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente. 2. Salud integral: prevención atención médica y provisión de medicinas. 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos. 7. Transporte; 8. .Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviera alguna discapacidad temporal o definitiva.”
(CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, 2015, pág. 3).

Resulta necesario establecer si la normativa anteriormente indicada se ajusta a la realidad actual, en relación con las pensiones alimenticias fijadas por los señores jueces de la Unidad Judicial de la Familia, y si éstas en realidad son suficientes para garantizar la satisfacción de las necesidades descritas en el artículo precedente, lamentablemente, no son suficientes.

El Código Orgánico General de Procesos, al referirse a la procedencia de las causas es materia de alimentos en su Art. 332 señala que: *“Se tramitarán por el procedimiento sumario: 3. La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la*

presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura” (Publicaciones, 2015, pág. 25), siendo este el procedimiento a través del cual cientos de madres de familia recurren a la autoridad judicial para demandar el pago de una pensión alimenticia para sus hijos.

Debe denotarse que, si bien es cierto el Procedimiento Sumario, es sumamente rápido, este no obsta a que las partes puedan establecer de común acuerdo una pensión alimenticia para sus hijos, utilizando otra vía mucho más rápida garantizada en nuestra Constitución y la Ley de Mediación y Arbitraje, como es la Mediación.

Al mencionar que las partes pueden acudir a otra vía a través de la cual logran de común acuerdo fijar la pensión alimenticia para sus hijos, resulta imprescindible mencionar lo señalado en la Constitución de la República del Ecuador, en su Sección octava, Medios alternativos de solución de conflictos, Art. 190, en donde se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la Ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir y obviamente que se lo puede hacer en el derecho de familia, en materia de alimentos, es decir sin necesidad de acudir ante la autoridad jurisdiccional, el padre y la madre de las niñas, niños y adolescentes, pueden acudir a un centro de mediación y fijar la pensión alimenticia para su hijo, debiendo la misma garantizar el cumplimiento de los parámetros mínimos que determina la ley para la fijación de pensión alimenticia entre ellos los ingresos económicos del obligado principal, el número de cargas familiares – hijos o hijas y la edad que estos poseen.

La investigación **“LA MEDIACIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SU INCIDENCIA EN LA FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL CANTÓN RIOBAMBA DURANTE EL PERIODO ENERO-AGOSTO-2016”**, nos permitirá conocer la eficacia en la utilización de este medio para solucionar los

conflictos que se generan entre los padres de niñas, niñas y adolescentes, y de las personas adultas mayores a dieciocho años que se encuentran estudiando al momento de fijar una pensión alimenticia respetando los parámetros que determina la ley para el efecto y tomando en cuenta las reales circunstancias por las cuales puede encontrarse atravesando el obligado principal a prestar una pensión alimenticia que permita en lo posible cubrir las más elementales necesidades de los beneficiarios a una pensión alimenticia.

En la actualidad se ha evidenciado una enorme carga procesal en razón de la gran cantidad de demandas de fijación de pensión alimenticia presentadas en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, ocasionando que por el gran número de causas, los tiempos de administración de justicia llegue a los máximos fijados en la Ley, cuando tranquilamente podría solventarse en una sola audiencia en el centro de mediación.

En este sentido como se ha dejado indicado al ser la mediación un medio alternativo para solucionar los conflictos permite de manera directa disminuir la carga procesal, y más un evitar gastos económicos innecesarios tanto al estado como la ciudadanía.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

¿Por qué la mediación como medio alternativo de solución, incide en los conflictos de la fijación de pensión alimenticia de niñas, niños y adolescentes en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura del cantón Riobamba durante el periodo enero-agosto 2016?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General

- ❖ Determinar mediante un análisis crítico y jurídico porque la mediación como medio alternativo de solución de conflictos ha incidido en las causas de la fijación de pensión alimenticia de las niñas, niños y adolescentes en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura del cantón Riobamba durante el periodo enero-agosto 2016.

1.3.2 Objetivos Específicos

- ❖ Realizar un análisis doctrinario, jurídico de la mediación como medio alternativo de solución de conflictos.
- ❖ Señalar las ventajas y desventajas de la Mediación en la solución de conflictos para la fijación de pensión alimenticia.

1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

Los juicios de fijación de pensión alimenticia, si bien es cierto han merecido un amplio tratamiento en nuestra legislación ecuatoriana -producto de aquello contamos con un Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia-, no es menos cierto que se ha descuidado en la socialización y concientización de utilizar a la mediación como medio alternativo de solución de los conflictos que se generan entre los padres de las niñas niños y adolescentes para fijar una pensión alimenticia acorde a las necesidades de los alimentarios.

Debe considerarse, en la actualidad que el consejo de la judicatura, ha dado una importante difusión e implementación de centros de mediación; sin embargo; se puede evidenciar que aún existe resistencia de parte de la ciudadanía a acudir a esta vía para solucionar sus conflictos pues la mayor parte de procesos judiciales de fijación de

pensión alimenticia se ventilan y terminan siendo resueltos en los órganos jurisdiccionales.

El presente trabajo **“LA MEDIACIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SU INCIDENCIA EN LA FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL CANTÓN RIOBAMBA DURANTE EL PERIODO ENERO-AGOSTO-2016”**, tiene como finalidad determinar mediante un análisis crítico y jurídico por que la mediación como medio alternativo de solución de conflictos ha incidido en las causas de la fijación de pensión alimenticia de las niñas, niños y adolescentes en el cantón Riobamba durante el periodo enero-agosto 2016, pues estos problemas son el pan de cada día en los Juzgados de la Familia del cantón Riobamba, buscando descongestionar la carga judicial, agilizar la administración de justicia. La investigación es factible de realizarlo pues se dispone de información suficiente a través de los juicios y los señores jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, así como también de los profesionales concedores de la materia e instituciones que patrocinan esta clase de juicios.

Finalmente, la investigación se justifica por la factibilidad que tiene para su realización, pues se pueden aplicar diferentes instrumentos de investigación, la disponibilidad de recursos y el tiempo suficiente para su desarrollo, se tiene acceso a la bibliografía también la información de campo, se cuenta con la asesoría respectiva y tenemos a disposición los recursos materiales y el tiempo debidamente planificado que se requiere para una investigación.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Al haber realizado estudios doctrinarios y bibliográficos en la Biblioteca de la Universidad Nacional de Chimborazo, se manifiesta que si bien se han encontrado temas relacionados con la mediación, no existen trabajos que analicen la mediación como medio alternativo de solución de conflictos y su incidencia en la fijación de pensiones alimenticias, por cuanto el investigador puede acceder a las fuentes de información en el Centro de Mediación de Riobamba.

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Desde el punto de vista general se puede determinar que los conflictos sociales son connaturales al ser humano entendiéndose dentro de esta al hombre y a la mujer, por lo que surge la necesidad de establecer mecanismos de solución para alcanzar una convivencia pacífica.

Con este punto de partida nos dirigimos a la administración de justicia complementaria que es la mediación como mecanismo alternativo de solución de conflicto sin acudir al litigio.

En nuestra legislación la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos son reconocidos en el art. 190 de la Constitución de la República, en la Ley de Arbitraje y Mediación en el TITULO II art. 43 y siguientes. En el Código de la Niñez y Adolescencia en el Título XI Art. 294 y siguientes.

Actualmente diversas legislaciones están apostando a la mediación prejudicial, en materias transigibles como un mecanismo de descongestión judicial, para de esta

manera permitir que los juzgados se encaminen en solucionar los conflictos amigablemente.

En base de lo expuesto, se manifiesta que en la provincia de Chimborazo, cuando se trata de conflictos relacionados con la fijación de pensiones alimenticias, las partes han acudido a los centros de mediación, con el objeto de que su controversia sea solucionada a la brevedad posible, en menor tiempo; y, a menos costos; es decir prefieren utilizar éste método, antes que someter su conflicto a la jurisdicción ordinaria, y siempre respetando los derechos constitucionales de los litigantes; y lo más importante el interés superior del niño, se ha garantizado en el referido centro.

UNIDAD I

LA MEDIACION

2.3.1. La Mediación

Para empezar a desarrollar el tema de la presente investigación primero debemos entender el concepto de mediación y para ello me permito citar algunas definiciones.

2.3.1.1 Definición

La mediación se define como la *“acción y efecto de mediar” pero, este verbo tiene a su vez, entre otras acepciones, la de “interponerse entre dos o más que riñen o contienden, procurando reconciliarlos y unirlos en amistad”* (LEZCANO, 2011, pág. 122)

“Art. 43.- Definición.- La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra-judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”. (LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, 2015, Art. 43)

Franco Sánchez define como:

“Negociación asistida, en la que un tercero imparcial ayuda a que dos partes encuentren un solución final a un conflicto o controversia“
(SANCHEZ, 2006, pág. 57)

Christopher Moore manifiesta:

“Intervención en una disputa o negociación, de un tercero aceptable, imparcial y neutral que carece de un poder a un poder autorizado de

decisión para ayudar a las partes en disputa a alcanzar voluntariamente su propio arreglo mutuamente aceptable” (MOORE, 1995, pág. 46).

Por su parte el tratadista **Eduardo Zurita** señala:

“La mediación es la intervención no forzada en un conflicto de una tercera persona neutral para ayudar a las partes implicadas a que lo transformen por sí mismas, basándose en la voluntariedad de las partes, el esfuerzo de las partes por comunicarse, comprenderse y llegar a acuerdos justos y la intervención de terceras personas, denominados mediadores” (ZURITA, 2003, pág. 12).

La mediación es un método alternativo de solución de conflictos por así determinarlo la carta fundamental del estado ya que, al referirnos a la mediación como tal, diremos que es una manera en que las personas someten sus conflictos en materia transigible o que se pueda negociar sin que se pueda afectar bienes jurídicos tutelados, a la intervención de un tercero (mediador) para que él regule las intervenciones de las partes que se sometieron a esta (mediación); en virtud que la mediación es una manera en que las partes intervinientes llegan a un acuerdo sin que intervengan los jueces o árbitros, en razón de que las partes mismo solucionan el conflicto, y el media la función que realiza es garantizar que la materia sea transigible.

Ya que la solución del conflicto mediante la mediación la realizan exclusivamente las partes intervinientes porque es una forma de negociación entre “yo me ofrezco, tú me ofreces”; como por ejemplo Juan le dice a Pedro que le pagara los tres mil dólares en un año, Pedro le indica que en seis meses, después de conversar llegan a un acuerdo en que las dos partes salen favorecidas con el acuerdo poniendo se un plazo de nueve meses para el pago de la deuda, con este ejemplo podemos comprender que la mediación es una manera amigable pacífica sin protocolos sin engorrosa tramitación burocrática en la cual las partes de mutuo acuerdo llegan a solucionar sus conflictos.

La mediación busca el dialogo entre las partes para solucionar sus conflictos con la intervención de un tercero neutral que es el mediador que tiene la obligación de suscribir el acuerdo al que han llegado los intervinientes.

En definitiva la mediación busca hacer entender a las partes que se debe llegar a un acuerdo que satisfaga su derecho conculcado y no que vea intereses mezquinos de cada parte, es por esto que para que exista una mediación deben ceder de parte y parte sus aspiraciones para llegar a un acuerdo en que se reparen los derechos de la parte afectada sin que exista vulneración de los derechos de la otra parte y así cumplir con el fin de la justicia que no es otra cosa si no, dar a cada quien conforme su derecho.

Las distintas organizaciones internacionales reconocen la importancia de la mediación como instrumento adecuado de resolución de conflictos, que aporta indudables ventajas no solamente en relación con los ciudadanos afectados, sino también para el propio sistema judicial.

Definición del Acta de mediación

Es un documento autentico con naturaleza original mediante el cual da la posibilidad de auto impartirse justicia, con efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada que contiene un verdadero negocio jurídico y de esta manera suple a una sentencia dictada por un Juez en un procedimiento de justicia formal.

2.3.1.2. Características de la mediación

Este procedimiento tiene características especiales también porque permite que las partes puedan dialogar del problema que los aqueja, sin llegar a tomar medidas de naturaleza coercitiva.

Para desarrollar este tema me permito citar algunas características de la mediación que he podido consultar en el internet y en libros durante el desarrollo de esta investigación:

“Voluntariedad: *Las partes asisten al proceso libre y voluntariamente y en este sentido pueden participar, permanecer y retirarse cuando lo decidan y cada uno decide por sí. A nadie se les obliga a permanecer en la mesa del dialogo sin su consentimiento.*

Libre Composición: *Participantes que patrocinan entre ellos el derecho de proporcionarse con la asistenta de un tercero, el profesional de la mediación, su propio acuerdo y aceptarlo voluntariamente.*

Confidencialidad: *Todo el contenido relativo al proceso de mediación tiene un carácter confidencial, lo cual se asegura mediante la firma de un convenio de confidencialidad entre todas las personas que participan en el proceso. En donde toda ruta crítica es confidencial, es decir, la entrevista con el director del Centro de Mediación, conversación con la secretaria y contacto con el mensajero, los datos personales; todos tienen la confidencialidad debida*

Seguridad: *Se obtiene imparcialidad, apoyada en el tema en cuestión y en su tecnología.*

Creatividad: *Permite salidas originales y no ajustadas a los circunstancias.*

Acatamiento: *Crea una mayor responsabilidad entre la gente.*

Relación: *En esta característica el profesional de la mediación interviene para preservar la relación entre las partes enfrentadas en el conflicto.*

Futuro: *Apunta hacia delante en lugar de detenerse en el pasado. Es decir, que las personas que participan en mediación, la persona mediadora hace el esfuerzo para que tomen el presente y construir un mejor futuro.*

Satisfacción: *Existe mayor atención de lo que quieren los afectados.*

Informalidad: No existen formalidades, procedimientos ni plazos.

Imparcialidad: Se garantiza la objetividad del proceso. Se ofrece el mismo tratamiento a las partes y la solución o acuerdo favorecerán a ambos.

Economía: Es más económico que cualquiera otro sistema de resolución de conflictos entre las cuales están: la económica, la patrimonial, el procesal y emocional.

Flexibilidad: No existen plazos ni formas, en los tribunales si están los plazos los cuales son fatales y sin darse cuenta usted, no tiene otra oportunidad; en mediación siempre tiene más de una facilidad.” (PEÑA CESPEDES, 2014)

A estas características debo acotar las siguientes:

Solemne.- Se corrige al ser recogido por escrito en un Acta de Mediación que cumpla con todas las obligaciones.

Bilateral.- Se deriva de las declaraciones de la voluntad de dos partes.

Extrajudicial.- Es un procedimiento sin formalismos engorrosos que generan dilaciones y trabas de la solución de un conflicto, porque al ser extrajudicial no se requiere de calificación de demanda, de citación, de anuncio de prueba y de apelación, puesto que con una simple petición verbal o escrita el requirente solicita que se le invite a la contraparte para solucionar el conflicto de una manera amigable; no va a requerir patrocinio de abogado, testigos, documentos públicos o privados, o peritos, que vayan a justificar la existencia o la vulneración de un derecho; si no todo lo contrario entre las partes van a tratar de solucionar sus inconvenientes mediante la conversación asertiva para que se repare el derecho conculcado o se reconozca el mismo, sin que exista un

formalismo, si no directamente se van a tratar los puntos controvertidos y la manera en la cual se pueden solucionar estos inconvenientes.

Es así que al ser un mecanismo extrajudicial no se requiere ni de citadores para que den a conocer la pretensión de la contraparte denotando que incluso es una manera económica fácil y viable para que después de la intervención de cada una de las partes se puedan solucionar el inconveniente suscitado entre ellos.

Carácter definitivo, pone fin a los conflictos. Es definitivo porque el acuerdo llegado entre las partes no es susceptible de recurso alguno ya que, es una decisión tomada por los intervinientes sin presión ni coerción de ninguna naturaleza ya que al indicar en el primer punto que es voluntario se entiende que las partes accedieron a ese acuerdo, y por lo tanto no es susceptible de revisión.

Carácter de cosa juzgada.- Para empezar este punto debo indicar lo que señala el Art. 363.3 del COGEP, el cual indica que son títulos de ejecución en el acta de mediación; partiendo de este punto es importante señalar que al considerarse un acta de mediación como sentencia ejecutoriada que no es otra cosa que la misma no tiene opción a recurso alguno incluido el de nulidad lo cual es ratificado por la resolución N°-08-2017 del pleno de la Corte Nacional de Justicia en el cual señala que únicamente los laudos arbitrales tienen o se pueden interponer el recurso de nulidad ya que, la actas de mediación no admiten incluso recursos horizontales como son de ampliación o aclaración, es por ello que al hablar de sentencia ejecutoriada nos referimos que el acta de mediación queda en firme con la sola suscripción de dicho acuerdo (acta de mediación), y ende no es susceptible de revisión de ninguna naturaleza.

Cuando hablamos de cosa juzgada nos referimos en términos generales que no se puede volver a acordar sobre lo acordado en base al principio de nos “nom bis in ídem” contemplado en el Art. 76.3 de la Norma Supra, que no es otra cosa si no el derecho que tienen las personas a no ser sancionadas dos veces por un mismo hecho y por la misma materia, es por eso que al indicar al inicio en términos generales que tiene el carácter de cosa juzgada es porque el acuerdo de mediación no se puede preveer, o modificar o

revocar, mas sin embargo en el aspecto del estudio de este trabajo investigativo debo señalar que al hablar de alimentos no existe cosa juzgada, en virtud que las mismas pueden ser revisadas en cualquier tiempo cuando varíe la situación jurídica o económica del alimentante así como del titular del derecho.

Las actas de mediación en alimentos no tienen el carácter de cosa juzgada demostrado que es la excepción que confirma la regla en la Ley de Arbitraje y Mediación y en la solución alternativa de solución.

Libre decisión de las partes. Ambas partes tiene la libertad de negociar las cláusulas del contrato por igual y alcanzar un acuerdo por sí mismas, siendo ellas las que tomen las decisiones de forma absolutamente libre y sin imposiciones de ninguna otra parte o de terceros.

Eficaz. Es un procedimiento breve que se concentra en el problema y encuentra una pronta solución.

No adversarial. La decisión del asunto problemático permanece en todo momento en la propias manos de las partes procesales, quienes actúan en forma conjunta en la búsqueda de una salida que satisfaga los intereses de ambos.

Flexibilidad. Se trata de un proceso a medida de las necesidades de las partes y del tipo de conflicto; y,

Carácter personalísimo. Las partes tienen que asistir personalmente a las invitaciones de mediación no se puede designar a una tercera persona que les represente.

Intervención de un tercero imparcial. Es quien dirige y guarda ecuanimidad entre las partes.

Diré entonces que dentro de las características de la mediación en primero lugar debe existir la voluntariedad que no es otra cosa que la libertad de las personas en aceptar

someterse a la mediación que a diferencia de un proceso de arbitraje o una decisión jurisdiccional la parte está sometida u obligada a acudir a dichas instancias ya que de no hacerlo se le estaría siguiendo un proceso en rebeldía; más en la mediación se realiza una invitación para que conversen cual sería la mejor manera de solucionar el inconveniente que existe entre las partes; de no aceptarlo no existe sanción alguna ni declaratoria de rebeldía; pues en base al libre convencimiento y albedrio de las partes deciden si someterse o no a un proceso de mediación.

2.3.1.3. Principios de la mediación

Para empezar este subtítulo quiero enunciar algunos principios universales de mediación los cuales son:

Principios de la mediación

Durante todo el proceso de mediación, el mediador deberá velar por que se cumplan los siguientes principios en los términos que a continuación se señalan: Voluntariedad, igualdad, interés superior del niño, confidencialidad, opiniones de terceros, imparcialidad y neutralidad.” (Familiar, 2010)

“Principios de la mediación según el libro PRINCIPIOS DE LA MEDIACION son: *voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad.*

Celeridad: *en un tiempo prudente, vía el diálogo se pueden resolver más del 80% de las situaciones que presentan las personas. En cuanto al principio de voluntariedad en la mediación señala no se iniciara el procedimiento hasta que no se verifique el consentimiento inequívoco de las partes. Ello no solo implica aceptar la mediación sino también respetar el acuerdo.” (VASQUÈZ, 2012)*

En nuestra legislación se indica lo siguiente:

“Art. 50 LAMed.- Confidencialidad de la mediación.- La mediación tiene carácter confidencial. Los que en ella participen deberán mantener la debida reserva. Las fórmulas de acuerdo que se propongan o ventilen no incidirán en el proceso arbitral o judicial subsecuente, si tuviere lugar. Las partes pueden, de común acuerdo, renunciar a la confidencialidad”.
(LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN , 2015)

De la simple lectura de los principios transcritos se puede determinar que el primero es la:

Voluntariedad.- Es la predisposición que deben tener las partes en someterse a una solución alternativa de conflictos, para la cual debe ser espontaneo y de libre aceptación por parte de los sujetos que intervendrán en el acuerdo de mediación para someterse e aun centro de mediación y poder dar a conocer sus conflictos, sin que exista presión de ninguna naturaleza, ya que el origen de la mediación es el deseo potestativo y opcional en que las partes se someten a un procedimiento de mediación, teniendo pleno conocimiento que en este procedimiento no existe una imposición de un acuerdo o una sanción por no llegar a un acuerdo.

La mediación familiar se fundamenta en el principio de voluntariedad, el cual constituye su esencia y determina que las partes, no sólo sean libres de someterse o no, sino también de desistir en cualquier momento. Asimismo, el mediador puede dar por terminado el procedimiento cuando aprecie en alguna de las partes falta de colaboración, que no se respetan las normas establecidas o porque considere que el proceso, atendidas las circunstancias del caso, resulta inútil para la finalidad perseguida. Las partes libremente han de manifestar su voluntad de acudir al proceso así como de elegir o aceptar el mediador. Es por ello que para que exista mediación debe existir buena voluntad de conversar las partes para llegar a un entendimiento que satisfaga mutuamente los derechos de las partes.

Al hablar de la mediación como un método de solución de conflictos se debe tener en cuenta que si no existe esta buena voluntad y predisposición para que se llegue a un acuerdo sin que existan amenazas o coerción de alguna naturaleza, no puede existir la libre disposición en someterse a este método ya que todo tiene un comienzo y la génesis de la mediación es el deseo libre y voluntario de someterse a esta.

Confidencialidad.- Para empezar este punto quisiera citar el significado que da el diccionario de la Real Academia de Lengua Española, que nos dice que la confidencialidad es “calidad de confidencial”.- Que se hace o se dice en la confianza de que se mantendrá la reserva de lo hecho o lo dicho” (DICCIONARIO, 2014), lo que se entiende que, lo que se dice, se habla o se pacta en la respectiva audiencia de mediación no puede ser divulgado por parte del mediador o de sus intervinientes para utilizarlo en un proceso civil penal o administrativo ya que lo que se dice ahí se queda ahí.

Al hablar de confidencialidad o confidencial debo indicar que las partes al someterse a un centro de mediación deben firmar un acuerdo en el cual se comprometan a no divulgar lo tratado en dicha audiencia de mediación porque de lo contrario al no tener este principio cualquier persona podría utilizar lo dicho o manifestado en esta audiencia para sus propios interés trasgrediendo de esta manera este principio que es indispensable a fin de que exista la libre predisposición de las partes en solucionar sus conflictos. Si no existiera este principio los intervinientes no pudieran expresar todas sus inquietudes y proponer fórmulas de arreglo incluso aceptando culpas porque la contra parte pudiera utilizar estas declaraciones para perjudicarlo y lógicamente beneficiarse de aquello; como por ejemplo en un accidente de tránsito A acepta haberle chocarlo B y como se llegan a un acuerdo de mediación A utiliza esta declaración en un proceso penal para que B sea sancionado.

Es por esto que este principio es *sine qua non*, para que se pueda tener apertura entre los sujetos activos de la mediación para que puedan proponer fórmulas de arreglo sin que dichas formulas sean utilizadas para su beneficio propio en perjuicio del otro en virtud que la Constitución del Ecuador en su Art. 77.7 Lit. C, señala el principio de no autoincriminación, para asegurar la libertad de expresión sin que ello implique asumir

una responsabilidad que le pueda acarrear un proceso penal a la parte que acepte la culpa.

Flexibilidad.- El principio de flexibilidad nos indica que en los trámites de mediación debe evitarse el seguir estrictamente el cumplimiento de formalidades o solemnidades de manera rígida, por lo que no se está a las exigencias de protocolos o guías de mediación, tanto más que no existe un protocolo en mediación que unifique los criterios de los pasos a seguir en un acuerdo de mediación.

¿Por qué es indispensable la flexibilidad en los procesos de mediación? Porque si mantuviéramos un orden rígido o estructurado en los diferentes procesos, no se podría llegar a un acuerdo; en virtud que por ejemplo si se le concede la palabra a A y después a B y los mismos no tienen la oportunidad de volver a tomar la palabra no se podrían tratar de solventar los inconvenientes como así son los procesos judiciales; en tanto que en proceso de mediación los intervinientes pueden tomar la palabra tantas veces sea necesario para poder llegar a un acuerdo.

De la misma manera no existe flexibilidad en el número de audiencias o citatorios que sean necesarios para llegar a una amigable composición; es así que de ser un caso un poco complejo el mediador puede suspender la audiencia y continuar en otra fecha diferente a fin que se llegue al acuerdo respectivo.

El principio de flexibilidad es indispensable para que no existan solemnidades o autos protocolarios que enerven el desarrollo de una amigable composición.

Neutralidad.- Este principio va estrictamente dirigido al mediador tercero compondor, el cual no es otra cosa que la persona que dirige la audiencia de mediación no debe tener conflicto de interés con una u otra parte, ya que si bien es cierto que la mediación no se rige a un trámite protocolario o es un juicio; no es menos cierto que es un derecho humano de los sujetos de la mediación que sean asistidos por una persona neutral y sin interés particular en el caso que se ventile por así determinarlo la Carta Magna en su Art. 76 num.7 Lit. K.

Imparcialidad.- Es indispensable para que el mediador desde un punto de vista objetivo corra traslado con las pretensiones a las partes y de esta manera puedan llegar a un acuerdo que sea voluntario de las partes ya que de no existir esta neutralidad el mediador pudiera obligar a cualquiera de las partes a que acepte la pretensión realizada; por esto el mediador debe ser imparcial y no querer imponer la voluntad de él, sobre los acuerdos porque le convendría.

Así por ejemplo si el mediador es padre, amigo íntimo, o enemigo manifiesto de A en el caso que tenga contra B, podría tratarle de favorecer influyendo en la decisión de B; por esas eventuales condiciones uno de los principios rectores de la mediación es la imparcialidad del tercero componedor o mediador.

Inmediación.- Como el mismo término lo señala, hace referencia a la comunicación que debe existir entre el mediador y las partes del proceso además de los hechos parte del asunto.

Al respecto el maestro Echandía dice:

“Un directo conocimiento de las partes y una apreciación por conocimiento personal de las pruebas y especialmente cuando se trata de testigos, inspecciones, cotejos y demás semejantes. Es deber del juez presentarse en cada uno de los hechos del proceso excepto aquellos que tienen lugar diferente a la ubicación del despacho para lo cual la ley autoriza a otro juez por ejemplo, y sea este quien realice la pertinente prueba o diligencia”. (ECHANDIA, 1969, pág. 63)

Equidad.- El principio de equidad no es otra cosa que, dar a cada uno lo que se merece en función de sus méritos o condiciones es una cualidad que determina en no favorecer a una persona y perjudicar a otra, es por esto que el principio de equidad está ligado al mediador, quien debe procurar que el acuerdo sea justo y que a través de este se satisfaga los derechos de los intervinientes sin perjudicar a uno de ellos así por ejemplo en un proceso de mediación de alimentos el mediador debe buscar que el menor obtenga

su legítimo derecho a alimentos, sin que por ello se perjudiquen a los intervinientes, un hipotético caso sería que el padre del menor debe pasar una pensión alimenticia de mil dólares mensuales a favor de su hijo, mas sin embargo tienen una deuda por la adquisición de una casa que sufraga el monto de 500 dólares mensuales, por lo que se puede acordar que la pensión alimenticia sea inferior a la establecida a fin que pueda cubrir los gastos de la casa que van a ir en beneficio del menor ya que él se encuentra viviendo en dicho inmueble con este ejemplo se denota que en ningún momento se perjudico el derecho del menor a recibir una pensión alimenticia ni se perjudico el derecho del padre a que con el sobrante del dinero pueda mantener un estilo de vida moderado sin que ello implique el perjuicio para él.

La equidad es un principio fundamental, no solo en la mediación si no en todo tipo de proceso e incluso, como futura profesional del derecho se debe en cada acto que se realice buscar la equidad en la tramitación de los procesos ya que este es un principio de buena fe y lealtad procesal.

Legalidad.- este principio determina que se puede someter a procesos de mediación solo los conflictos que permita la ley, en virtud que sin en este principio que es un derecho humano cualquier causa podría someterse a una mediación, lo cual está reñido en virtud que le objeto de la mediación es llegar acuerdos amigables entre sujetos que no hayan transgredido o violado bienes jurídicos tutelado por parte de la legislación interna del Estado; así por ejemplo no se puede llegar a mediación delitos de asesinato, o contravenciones de violencia intrafamiliar ya que estos no están prohibidos únicamente por la legislación ecuatoriana sino también a nivel mundial ya que afectan de manera significativa los derechos humanos de todas las personas.

Celeridad.- Es un derecho a un proceso de mediación sin dilaciones innecesarias; para lo cual se toma en consideración que la tutela jurídica efectiva justamente se mide, no solo en los procesos judiciales; sino en los de mediación; ya que dentro de éstos se debe garantizar la efectividad de esa tutela; motivo por el cual, no se debe demorar innecesariamente la tramitación de dichos procedimientos.

Concentración.-Se entiende como aquel con el cual se procura se realice el proceso con la menor brevedad de tiempo posible. Igualmente, como lo observa Echandía: *“Tiende a que se dejen todas las cuestiones plantadas, los incidentes, excepciones y peticiones para ser resueltas en una misma sentencia, en el fallo de fondo, lo que permite tener una visión más compleja y perfecta del litigio”*. (ECHANDIA, 1969, pág. 63)

Por su parte Vescovi dice: *“El principio de concentración propende a reunir toda la actividad procesal en la menos cantidad posible de actos y a evitar la dispersión, lo cual, por otra parte, contribuye a la aceleración del proceso”* (VESCOVI, 2006, pág. 52)

2.3.1.4. Conflictos susceptibles de mediación

Debe someterse a la mediación los conflictos que por su naturaleza como lo indicamos en la parte supra, son aquellos procedimientos que por su naturaleza no afecten gravemente los intereses tutelados por el Estado.

Partiendo de la materia del presente trabajo investigativo debo indicar que dentro del Derecho Privado (Código Civil y leyes a fines); administración pública; entre otros, todo procedimiento es susceptible de conciliación, tanto más que en el Art. 8 del Código Civil “lo que no está prohibido está permitido”, por así también disponerlo en Título Onceavo de la sección Quinta del capítulo cuarto del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que nos habla sobre la mediación en el cual nos señala que la mediación procede en todas las materias transigibles siempre que no vulnere derechos irrenunciables de la niñez y adolescencia.

Los casos que pueden someterse a la mediación, son los siguientes:

- a.** Fijación de pensiones alimenticias;
- b.** En asuntos laborales, ante reclamaciones de prestaciones laborales no satisfechas a favor del trabajador;
- c.** En materia de inquilinato, los conflictos que surgen entre el arrendador y arrendatario;
- d.** En materia civil, cuando se trate de cobrar deudas por ejemplo;
- e.** En asuntos mercantiles, entre comerciantes que buscar una solución a sus conflictos;
- f.** Entre otros en los cuales se pueda transigir.

Se puede señalar que en materia de alimentos es susceptible de mediación, porque los representantes legales no van a renunciar al derecho de alimentos, si no por el contrario van a tratar de llegar a un acuerdo sin dilaciones y engorrosos trámites judiciales a fin de precautelar el derecho de alimentos, es por esto que debemos indicar que el legislador ha señalado dentro de la ley de la materia código orgánico de la niñez y adolescencia que los alimentos son susceptibles de mediación, para que se fije una pensión de conformidad con las leyes preexistentes y de esta manera asegurar un sustento para las niñas niños y adolescentes que son grupos de atención prioritaria según lo establece la Constitución.

Al hablar de la mediación dentro de alimentos debemos tener muy en cuenta que no se puede transgredir los derechos irrenunciables al llegar a un acuerdo. Esta prohibición nos indica hasta donde es el límite en el que puede llegar la facultad de mediar el derecho de alimentos, porque como lo indique en líneas anteriores “lo que no está prohibido está permitido”. Hago énfasis en esta parte porque la ley permite mediar los derechos de alimentos, pero de la misma manera nos restringe en el sentido en que no se puede vulnerar un derecho que no es de los progenitores si no que es intrínscico del menor ya que al ser un sujeto que no tiene las capacidades físicas y mentales para procurarse un sustento es obligación de los progenitores velar por su adecuado desarrollo es por ello que el legislador puso esta restricción que no se trasgrede el derecho de los incapaces y que por el contrario se vele por el cumplimiento de estos.

La mediación dentro de la fijación de una pensión alimenticia responde a la necesidad de precautelar el derecho a una vida digna que trata la Declaración Universal de los derechos del niños, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Constitución de la República del Ecuador en lo referente a salud, alimentación, vestuario, educación y diversión, que requiere todo niño y adolescente para un óptimo desarrollo de sus capacidades físicas intelectuales, psicológicas y afectivas, en las diferentes esferas en las que se desenvuelvan.

La mediación como alternativa de solución de conflictos dentro de la fijación de alimentos reconoce imperiosamente a que este derecho de los niños y adolescentes no puede estar supeditado a engorrosos trámites judiciales que demoren la fijación de pensión alimenticia, que está íntimamente ligado al derecho de la vida de los titulares del mismo. Por ende al ser un mecanismo alternativo a la solución de conflictos mediante una sola invitación y una sola audiencia se fija este derecho sin que exista de por medio citaciones pruebas audiencias y resoluciones.

2.3.1.5. La mediación aplicada en la Legislación Ecuatoriana

Es sustancial recordar que la sociedad tiene leyes para desarrollarse y a la cual debe someterse, la misma que limita el poder de los gobiernos. La ley es coercitiva más que consensual por lo que mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos ha crecido notablemente teniendo gran acogida en varios países en los últimos años entre ellos Ecuador. Se creó con el propósito de descongestionar la función de los juzgadores y ayudarles de alguna forma su importante labor, como un complemento.

En Ecuador se reconoce la vigencia de numeroso cuerpos legales que hacen referencia a la mediación tales como: Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (Art.8 lit. f); Código del Trabajo (Arts. 470, 476), Código Civil (transacción Art.2348, primer inciso, Art. 2362); Código Orgánico de la Producción (Art. 27), Ley de Contratación Pública (Art.104, 105), etc. Sin embargo para efectos de la presente investigación nos enfocaremos en la Ley de Arbitraje y Mediación, Código del Niñez y Adolescencia y Constitución de la República que lo consideran como mecanismos Alternativos de

Solución de Controversias, como un medio para solucionar conflictos que por su naturaleza son transigibles.

Base legal

Es importante transcribir literalmente que determina cada una de ellas.

➤ **Constitución de la República del Ecuador**

“Art. 97.- Actividades que puede realizar.-Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir.

Se reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social.

Art. 190.- Medios alternativos de solución de conflictos.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.

Art. 326.

Numeral 10. *Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos.*

Numeral 11. *Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente.*

Numeral 12. *Los conflictos colectivos de trabajo, en todas sus instancias, serán sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje”.*
(CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008)

➤ **Ley de Arbitraje y Mediación**

“Art. 43.- Definición.- *La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra-judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.*

Art. 45.- Solicitud de Mediación.- *La solicitud de mediación se consignará por escrito y deberá contener la designación de las partes, su dirección domiciliaria, sus números telefónicos si fuera posible, y una breve determinación de la naturaleza del conflicto.*

Art. 46.- Procedencia.- *La mediación podrá proceder:*

a) *Cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación. Los jueces ordinarios no podrán conocer demandas que versen sobre el conflicto materia del convenio, a menos que exista acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita de las partes al convenio de mediación. En estos casos cualesquiera de ellas puede acudir con su reclamación al órgano judicial competente. Se entenderá que la renuncia existe cuando presentada una demanda ante un órgano judicial el*

demandado no opone la excepción de existencia de un convenio de mediación. El órgano judicial deberá resolver esta excepción corriendo traslado a la otra parte y exigiendo a los litigantes la prueba de sus afirmaciones en el término de tres días contados desde la notificación. Si prosperare esta excepción deberá ordenarse el archivo de la causa, caso contrario se sustanciará el proceso según las reglas generales;

b) A solicitud de las partes o de una de ellas; y,

c) Cuando el Juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten.

Si dentro del término de quince días contados desde la recepción por parte del centro de la notificación del Juez, no se presentare el acta que contenga el acuerdo, continuará la tramitación de la causa, a menos que las partes comuniquen por escrito al Juez su decisión de ampliar dicho término.

Art. 47.- Acta de mediación.- *El procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo.*

En caso de lograrse el acuerdo, el acta respectiva contendrá por lo menos una relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y contendrán las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador.

Por la sola firma del mediador se presume que el documento y las firmas contenidas en éste son auténticos.

El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el Juez

de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.

Si el acuerdo fuere parcial, las partes podrán discutir en juicio únicamente las diferencias que no han sido parte del acuerdo. En el caso de que no se llegare a ningún acuerdo, el acta de imposibilidad firmada por las partes que hayan concurrido a la audiencia y el mediador podrá ser presentada por la parte interesada dentro de un proceso arbitral o judicial, y esta suplirá la audiencia o junta de mediación o conciliación prevista en estos procesos. No obstante, se mantendrá cualquier otra diligencia que deba realizarse dentro de esta etapa en los procesos judiciales, como la contestación a la demanda en el juicio verbal sumario.

En los asuntos de menores y alimentos, el acuerdo a que se llegue mediante un procedimiento de mediación, será susceptible de revisión por las partes, conforme con los principios generales contenidos en las normas del Código de la Niñez y Adolescencia y otras leyes relativas a los fallos en estas materias” (LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, 2015)

➤ **Código de la Niñez y la Adolescencia**

“Art. 294.- Casos en que procede.- La mediación procederá en todas las materias transigibles siempre que no vulneren derechos irrenunciables de la niñez y la adolescencia.

Art. 295.- Reglas especiales.- Se llevará a cabo ante un Centro de Mediación de los señalados en el artículo siguiente. Los interesados podrán intervenir personalmente o por medio de apoderados.

Se oirá la opinión del niño, niña o adolescente que esté en condiciones de expresarla.

Art. 296.- Calificación de los Centros de Mediación.- Los Centros de Mediación deben ser autorizados legalmente para poder intervenir en las materias de que trata el presente Código.

Art. 297.- Normas supletorias.- En lo no previsto en este título se aplicarán las disposiciones pertinentes de la ley especial sobre la materia”.
(CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, 2015)

➤ **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**

“Art. 104.- Métodos Alternativos de Solución de Controversias.- De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitraje en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias, de conformidad con la cláusula compromisoria respectiva.

Art. 105.- Instancia Unica.- De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa” (LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2015)

➤ **Código Orgánico de la Función Judicial**

“Art. 17 Inc. 2.- El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades” (CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, 2015)

Se implementó la mediación como un modo de solución de conflictos en la legislación ecuatoriana por la necesidad de solucionar conflictos de una manera ágil, eficiente y sin que exista transgresión en los derechos fundamentales de las personas es así que incluso en la Constitución de 1998 en el Art. 191 inciso tercero ya consagraba a la mediación como un método alternativo a la solución de conflictos. Se constituye efectivamente como un procedimiento especial, pues tiene naturaleza jurídica diversa a los demás procedimientos de la justicia, además de que sus características lo hacen único y de gran ayuda para desarrollar el tema de la resolución de conflictos de manera pacífica.

La mediación y el arbitraje en la legislación ecuatoriana nace de la necesidad de llamar a personas para solucionar sus conflictos de una manera ágil y eficiente, sin tener que ingresar en trámites judiciales, ya que recordemos que antes de la vigencia del Código General de Procesos, un proceso en primera instancia duraba en el mejor de los casos seis meses, siendo que en ese tiempo si se hubiese llegado a un acuerdo mediante un acta de mediación se hubiera solucionado el conflictos con premura y celeridad.

Los legisladores al darse cuenta que la aplicación de los códigos conllevan trámites administrativos que demoran el reconocimiento de un derecho decidieron crear la Ley de Arbitraje y Mediación, para que ante una tercera persona imparcial puedan conversar y solucionar los conflictos puestos en conocimiento del mediador; y que las partes después de una conversación asertiva busquen la mejor manera de solucionar sus conflictos, sin que se afecten mayormente los derechos de los intervinientes.

El objetivo de la mediación no es otra cosa que conciliar de la mejor manera los conflictos de las partes; éstas pueden ser personas naturales o personas jurídicas; es por ello que es de suma importancia que exista esta manera de solucionar los conflictos, porque incluso le cuesta menos al Estado la solución de un conflicto mediante la mediación que siguiendo un trámite judicial; así por ejemplo en un trámite judicial interviene juez, secretario, ayudante, recursos como son papel computadora, tinta entre otros, en tanto en que la mediación intervienen las partes y el mediador, es mucho más económico someterse a un proceso de mediación que someterse a un proceso judicial.

Busca a través del dialogo solucionar los conflictos existentes entre las partes en diferentes materias como son: civil, administrativa, laboral, inquilinato, e incluso penal, es tan importante que exista en los diferentes códigos. Sin embargo con las ventajas que este mecanismo provee para los interesados sobre todo en el ámbito de familia específicamente en alimentos, los mismos no optan con frecuencia a utilizar esta vía, pues el porcentaje de casos que se concilian son inferiores a los que se tramiten por el juzgado lo que constituye una gran carga procesal para los jueces que tranquilamente se podría resolver por mediación, ya que en la actualidad debido a la gran carga procesal de los administradores de justicia no permite que los conflictos transigibles en materia de alimentos sean resueltos oportunamente.

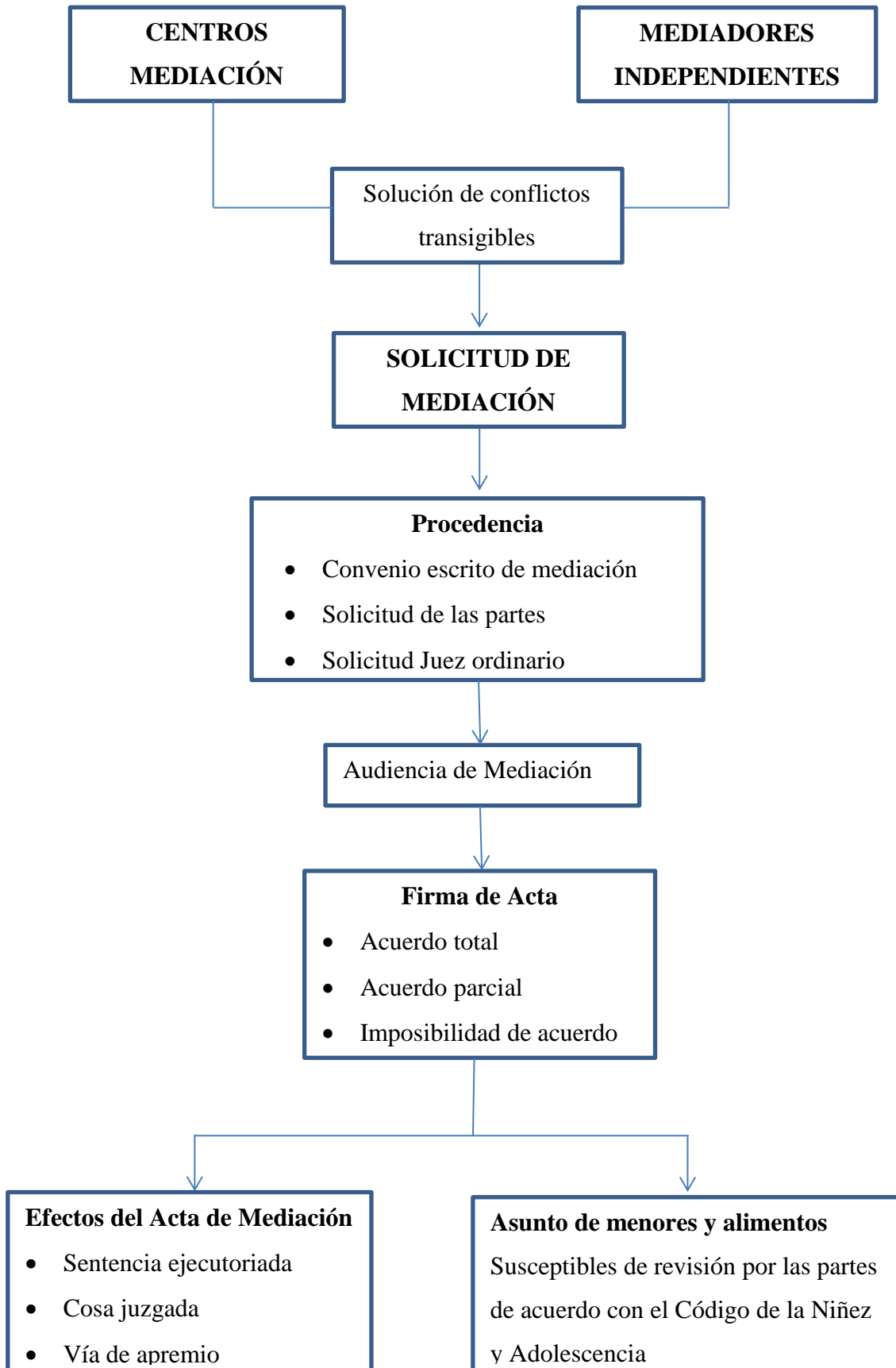
A través de la mediación se pretende registrar el conflicto en un marco de cooperación, entregándole a las partes la posibilidad de reglar sus relaciones futuras. Se trata de un cambio de actitud favorecido por el alto grado de insatisfacción que produce, para los operadores del derecho que intervienen, imponer soluciones elaboradas sin la participación de aquellos directa o indirectamente afectados.

Por cultura legal es significativo resaltar que se celebra el Día nacional de la mediación el 4 de Septiembre de cada año.

Fases del procedimiento de mediación

Para casos transigibles de niñez y adolescencia la legislación ecuatoriana provee el siguiente procedimiento:

FASES DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN



Es significativo mencionar que los servicios de mediación se pueden solicitar por personas jurídicas de derecho público a través de sus máximas autoridades, además por personas de derecho privado a través de sus representantes legales y también por personas particulares que sean legalmente capaces para obligarse.

Cabe mencionar que cuando la mediación se realiza con las instituciones del Estado, debe realizarse en los Centros de Mediación acreditados por el Consejo de la Judicatura.

La intervención del abogado es primordial para impulsar a su cliente a la mediación para encontrar una solución para ambas partes; pero en ocasiones hay la situación que el profesional del derecho dificulta la comunicación entre las partes, por lo que se debe dar confianza a su cliente para una conciliación exitosa.

UNIDAD II

LA MEDIACIÓN APLICADA EN LA FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

2.3.2. La mediación aplicada en la fijación de pensión alimenticia

El derecho de alimentos nace de derecho natural y se ha convertido en un proceso histórico que procura que el padre tenga conciencia y se haga responsable de sus hijos.

El hecho de conceder los alimentos como un derecho de los menores es una acción humanitaria y justa que responde a la afectividad de las relaciones y deberes que ligan a los padres con sus hijos como una obligación imperiosa dentro o fuera del matrimonio.

Un juicio de alimentos nace con la obligación del vínculo familiar entre el niño, niña y adolescente, sus progenitores y demás familiares dentro del parento-filial, siendo las personas responsables de brindar lo necesario para una vida digna para satisfacer las necesidades básicas como alimentación, asistencia médica, vivienda, vestuario, educación entre otros; tal como lo ampara la Constitución; generalmente es solicitado por el progenitor con el cual se encuentra el menor y que, en ocasiones inicia una acción judicial para reclamar el pago de dicho derecho, o en su defecto, acuden a los métodos alternativos de solución de conflictos.

En el Ecuador el derecho de menores aparece como un tema independiente, con un cuerpo normativo propio y especializado con el fin de regular el procedimiento y demás circunstancias afines a su trámite, se debe considerar que el derecho de las niñas, niños y adolescentes no surgió de manera espontánea sino más bien obedece a un perfeccionamiento de varios cuerpos normativos relacionados con el derecho civil ya que de este tuvo sus inicios, además de ciertas instituciones del derecho de familia que han ido posicionándose de acuerdo a las avances jurídicos que implican vivir en una sociedad, esto sin dejar de lado los valiosos aportes legales provenientes de Tratados Intencionales suscritos y ratificados por el Ecuador en materia de Familia con hincapié en Menores.

La prestación de alimentos se encuentra regulada en los artículos 126 al 147 del Código de la Niñez y Adolescencia. Es necesario determinar la importancia que tiene para el procedimiento en general el establecimiento de la Mediación como un mecanismo de desfogue de la acumulación de procesos como también el evitar que estos procesos perjudiquen a las partes, es una cadena de acciones que deben iniciar por mantener vigentes los procesos de mediación en todos los procesos y hacerlos más valederos en los de alimentos.

La mediación está orientada a la solución de problemas familiares, sobre todo después de separación de parejas o divorcios. Su objetivo radica en que la familia recupere su equilibrio emocional a pesar de los problemas ocasionados por ambas partes, aceptando sus nuevas condiciones de relación pero siempre manteniendo su rol de padres y ya no como pareja. Es importante mencionar que este mecanismo busca una solución justa y equitativa de un litigio por medio de un imparcial para llegar un acuerdo satisfactorio de las partes. En esta misión, el mediador asume un papel sustancial que es garantizar el respeto y cumplimiento del interés superior del niño, niña y adolescente, como es la fijación de pensión alimenticia a favor de los mismos.

A la vez también tiene un rol importante un abogado que debe tener los conocimientos suficientes para poder asesorar sus clientes sobre la mejor forma para solucionar su problema, sea esta la negociación, mediación, la conciliación el arbitraje o la justicia ordinaria.

El derecho de alimentos al ser materia transigible procede que sea derivado a mediación, de acuerdo con el artículo 294 del Código de la Niñez y Adolescencia señala: *“la mediación procederá en todas las materias transigibles siempre que no vulneren derechos irrenunciables de la niñez y adolescencia”* (CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, 2015)

En el caso que se demande alimentos y paternidad también existe la facultad de derivarse a mediación. Esta norma es amplia y no contiene un listado específico sobre el cual se permita la aplicación de la mediación. Sin embargo se hará un breve resumen

sobre las causas susceptibles de mediación en esta materia, como son: tenencia, régimen de visitas y pensiones alimenticias.

En cuanto a las características que posee el derecho de alimentos el Código de la Niñez y Adolescencia, manifiesta que esta intransmisibilidad, intransferible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso del pago. En cuanto a la compensación caben excepciones, especialmente en pensiones que han sido fijadas con anterioridad y no pagadas o gastos prenatales, mismos que podrán transmitirse los herederos.

Existen varios criterios sobre la mediación familiar, citamos algunos:

Para Merino, Es *“Un procedimiento de resolución extra judicial de conflictos que se plantean en el seno de la familia.”* (MERINO, 2014, pág. 172)

Una acepción más completa la señala *“La mediación familiar es un recurso alternativo de resolución de conflictos en el que las partes reflexionan y dialogan con el objetivo de generar alternativas posibles para la resolución de sus conflictos. Es un proceso voluntario y confidencial donde las partes asumen la responsabilidad por la construcción de las resoluciones; las personas son autoras de la solución de sus conflictos.”* (FRIED, 2008, pág. 109)

A criterio de Güitron. *“La importancia de la mediación familiar radica en la posibilidad de resolver los conflictos de modo extrajudicial, para lo cual el mayor beneficiario será la familia”.* (GÜITRON, 2006)

Entendiéndose así que la mediación familiar es un dispositivo alternativo al cual llegan las partes por voluntad propia, con el fin de resolver sus problemas, y así se evitan de pasar por procesos largos, obteniendo beneficios en la relación familiar.

A través de la mediación se pueden establecer también valores por alimentos congruos, es decir, pensiones a favor de cónyuges, padres, hermanos, de la misma manera desde la concepción, la mujer embarazada tiene derecho a una pensión alimenticia para atender sus necesidades de alimentos, salud, parto, y también período de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del menor.

Al respecto nuestro Código de la Niñez indica:

“Art. 294.- Casos en que procede.- La mediación procederá en todas las materias transigibles siempre que no vulneren derechos irrenunciables de la niñez y la adolescencia” (CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, 2015)

Y la ley de Arbitraje y Mediación dice:

Art. 47 inc.6.- En los asuntos de menores y alimentos, el acuerdo a que se llegue mediante un procedimiento de mediación, será susceptible de revisión por las partes, conforme con los principios generales contenidos en las normas del Código de la Niñez y Adolescencia y otras leyes relativas a los fallos en estas materias” (LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN , 2015)

2.3.2.1. Validez y eficacia jurídica de la mediación en los juicios de alimentos

Primero definiré que es validez jurídica que según Cabanellas dice *“Cualidad de un acto o contrato jurídico para surtir los efectos legales propios, según su naturaleza y la voluntad constitutiva”*. (CABANELLAS g. , 2014). Por lo tanto un acta de mediación tiene validez siempre y cuando haya acuerdo, voluntad, consentimiento y capacidad de las partes y sea aprobado por el juzgador.

En la Ley de Arbitraje y Mediación se hace referencia que el acta para su validez deberá contener *“por lo menos una relación de los hechos que originaron el conflicto, una*

descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y contendrá las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador” (LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACION, 2015, Art. 47), este artículo refuerza los criterios expresados para determinar la fuerza legal del documento que se elabora una vez que las partes han llegado a un acuerdo.

Mientras que la eficacia es la acertada aplicación de la ley por los órganos encargados por la misma, su importancia radica en que un ordenamiento jurídico solo es válido cuando es eficaz. La naturaleza jurídica del acta de mediación es original y autónoma.

Es sustancial mencionar que el acta de mediación deja de surtir efectos jurídicos debido a que puede tener alguna vicio de consentimiento y quedara inhabilitada es decir puede ser declarada nula.

Con la ayuda de un mediador y a través de la firma de un acta que tiene la misma validez de una resolución judicial se puede fijar el monto de la pensión alimenticia, la forma de pago y la cuenta bancaria en la que será depositado el dinero.

El tercero neutral es *“quien participa en un asunto, negocio, contrato o conflicto, por encargo de una o ambas partes, o para prestar algún servicio, sin convertirse en una más, equiparada a las demás”* (CABANELLAS g. , 2014)

2.3.2.2. Ventajas y desventajas de la mediación en los juicios de alimentos.

Evidentemente el propósito que tiene la mediación familiar es ir directamente a la fuente del problema, para encontrar una solución que favorezca de igual modo a las partes.

➤ Ventajas

Celeridad procesal.- Debido a que son menos trámites en poco tiempo.

Factor económico.- Siempre será una alternativa más económica una mediación exitosa que cualquier litigio, debido a que todo proceso judicial genera un valor elevado por el simple hecho de tener que cancelar los honorarios profesionales.

Estado emocional.- La mediación disminuye la tensión y el enfrentamiento entre las partes implicadas, facilitando el entendimiento y una mejor relación interpersonal fortaleciendo la comunicación entre los mediados.

No hay ganadores ni perdedores.- Pues se resuelven los conflictos que satisfacen a ambas partes, libre de cualquier resentimiento dentro de un proceso judicial.

Confidencialidad.- El procedimiento no es público, sino privado únicamente las partes y el mediador resuelven el conflicto y tienen conocimiento.

Informal.- Por lo que el mediador no está obligado por las reglas procesales, siendo así que puede simplificar el caso.

Disminución de trámites.- Descongestiona el sistema judicial y genera ahorro para el Estado.

Justas.- La solución a las controversias se adapta más a las necesidades de las partes; y,

Exitosas.-El resultado es estadísticamente muy satisfactorio.

➤ **Desventajas**

Como toda solución tiene su pro y contra, pues diversos autores sostienen que la mediación es el peor acuerdo que se puede lograr pues a veces se debe acceder y perder.

Desconfianza.- Por ser un mecanismo de solución relativamente nuevo la gente teme a lo desconocido.

Desinformación.- Por falta de información las personas creen que someterse a la mediación genera más recursos económicos. No hay suficientes centros de Mediación en el país que puede ser por falta de financiamiento

Falta de cultura legal.- Debido a que no hay difusión, ni capacitación por parte del Estado

2.3.2.3. Teorías que conciben el acta de mediación como sentencia

En la doctrina y normas jurídicas se expresa claramente que un acta de mediación legalmente aprobada es una sentencia ejecutoriada y cosa juzgada. Se adoptan teorías para una sistematización y formulación que acerquen al origen de esta figura jurídica.

A continuación se mencionan algunas teorías que acercan a la mediación como sentencia.

Teoría Procesalista.- Una conciliación tiene por ende naturaleza procesal sea judicial o extrajudicial regido por normas, es más sea ha instaurado como una etapa obligatoria previa al juicio. Así pues esta teoría genera tres efectos principales como son:

1.- Es de orden público y de obligatorio cumplimiento.

2.- Atiende un debido proceso conciliatorio

3.- El acta de conciliación tiene carácter de sentencia pues deriva de naturaleza procesal.

La codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación concibe a la mediación como un procedimiento ajeno a un asunto jurídico, así lo tipifica en el “Art. 55.- *La conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Para efectos de la aplicación de esta Ley se entenderán a la mediación y la conciliación extrajudicial como sinónimos*” (LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN , 2015). En tal caso la conciliación no constituye una etapa del proceso pero tiene características propias como es, no está sujeto a normas del derecho público, pero existe casos en donde sí se las aplica para la efectividad del trámite, pues busca garantizar los derechos de los intervinientes en el litigio como es buscar una solución menos costosa y más ágil del conflicto.

Teoría Jurisdiccional.- Está vinculada con la teoría procesalista, ya que dentro de la misma se ejerce verdaderas funciones jurisdiccionales como la administración de justicia para poner término a las controversias con la participación activa de los particulares.

Cabe mencionar que los mediadores no definen los términos del acuerdo de las partes en conflicto, pues esta teoría considera que el deber de los conciliadores en la administración de justicia es realizar un control de legalidad del acuerdo semejante a una verificación judicial, teniendo como consecuencia al acta con carácter de sentencia y cosa juzgada. Al respecto la Constitución de la República no especifica la función jurisdiccional de los mediadores pero en el Art 190 se hace una referencia al ejercicio de la potestad judicial, calificando a la mediación como una manera de administración de justicia.

Teoría Negocial.- Ostenta una voluntad directa encaminada a producir efectos jurídicos con fuerza de ley que surge por el consentimiento de las partes de acuerdo al principio de autonomía y sobre todo la transacción entre sí. El acta de mediación contiene un verdadero acuerdo de voluntades que cabe perfectamente dentro de un concepto de un negocio jurídico.

Para que se configure como negocio jurídico domina elementos esenciales que lo diferencia de otros como sería:

- 1.- Que se derive de un procedimiento de mediación
- 2.- Que verse sobre materia transigible
- 3.- Que se de carácter extra judicial
- 4.- Que busque poner fin a un conflicto previo sostenido por las partes de forma definitiva
- 5.- Que este recogido en un acta de mediación.

Teoría Mixta.- Es la unión de la teoría procesalista y negociar que dan origen a esta teoría constituyendo elementos indisolubles en el trámite, a través del imparcial que

limita, de cierta forma, el carácter contractual y contribuye dotarle de una fuerza especial.

2.3.2.4. Efecto resolutivo del acta de mediación fijando pensión alimenticia

Una vez que las partes han llegado a un acuerdo razonable y lícito, el mediador redacta el acta en el cual va plasmado el arreglo y se da por terminado el procedimiento de mediación amistosamente con un acuerdo total o parcial.

Dicha acta contiene la relación de los hechos que originaron el conflicto, es decir los antecedentes del mismo que permitirá determinar la identidad objetiva necesaria; una descripción clara de las obligaciones de cada una de las partes que es el acuerdo detallado de las compromisos de cada parte incluyendo el tiempo, lugar y forma de pago.

Finalmente para que el acta sea válida contendrá la firma o huellas digitales de las partes y la firma del mediador con lo cual se presume que el documento es auténtico. Dicha acta no llega a ser un instrumento público pero se rige al tratamiento de la ley.

El acta de mediación tiene efectos de sentencia ejecutoriada o cosa juzgada reconocida por la Constitución, por lo que las partes deben dar cumplimiento a la misma.

Sobre la cosa juzgada se manifiesta el Dr. José García explicando que:

“Es el efecto que producen las sentencias firmes en virtud del cual no puede volver a discutirse entre las partes la cuestión que ha sido objeto del fallo, es pues un efecto propio de las sentencias firmes o ejecutoriadas, pero para que las sentencias produzcan la excepción de cosa juzgada, es necesario que la sentencia se encuentre ejecutoriada, de tal modo que los autos y decretos no producen este efecto de cosa juzgada, pues esta excepción es el efecto que producen determinadas resoluciones judiciales en virtud del cual no pueden volver a discutirse ni pretenderse la declaración de un nuevo

fallo entre las mismas partes y sobre la misma materia que fue objeto del fallo anterior.

Esta excepción de cosa juzgada se da como acción en beneficio del demandante o reconveniente que ha obtenido en el juicio para el cumplimiento de la sentencia o para su ejecución en la forma prevenida por la ley procesal” (GARCIA, 1992, pág. 277)

La cosa juzgada permite que las partes acudan a la justicia de forma inmediata para conseguir soluciones drásticas para el conflicto.

No se debe descartar que hay casos en que existe el Acta de imposibilidad de acuerdo; es decir no se llegó a fijar la pensión de alimentos, que puede suceder por diferentes situaciones, como por ejemplo inasistencia reiterada por una de las partes, descuerdo entre los litigantes entre otros, por lo que técnicamente no termina un procedimiento de mediación, este documento sirve como habilitante para que los Jueces conozcan del caso y concluyan el problema de otra forma. Al respecto nuestra Ley de Arbitraje y Mediación indica lo siguiente:

“Art. 51.- Si alguna de las partes no comparece a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no comparece, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación”. (LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, 2014, 2014)

Y el Código Civil aduce que:

“Art. 2353.- La transacción sobre alimentos futuros de las personas a quienes se deban por ley, no valdrá sin aprobación judicial; ni podrá el juez aprobarla, si en ella se contraviene a lo dispuesto en los Arts. 362 y 363 del mismo cuerpo legal”. (CODIGO CIVIL, 2015)

Del artículo citado anteriormente se entiende que la transacción sobre la fijación de alimentos futuros de las personas a quienes se deban por ley no tendrá eficacia jurídica sin la aprobación del Juez y no surtirá efectos; en cambio la LAMed dice lo siguiente:

“Art 47 Inc. 6.-En los asuntos de menores y alimentos, el acuerdo a que se llegue mediante un procedimiento de mediación, será susceptible de revisión por las partes, conforme con los principios generales contenidos en las normas del Código de Menores y otras leyes relativas a los fallos en estas materias”. (LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN , 2015)

En los casos que se refieren a alimentos estas actas pueden cambiar, debido a que las pensiones que se fijan en un determinado tiempo no pueden ser las mismas para otro, ya que las circunstancias cambian, por lo tanto las necesidades del niño, niña o adolescente pueden variar.

En conclusión se enfatiza en si cuales son los efectos resolutivos más significativos del acta de mediación como son:

- Sentencia ejecutoriada de última instancia y cosa juzgada
- Posible aplicación de la condición resolutoria tácita
- Se registrará por las solemnidades aplicables al negocio jurídico.
- Es irrevocable
- No es objeto de apelación o recurso

2.3.2.5 La mediación como método alternativo de administración de justicia en materia de alimentos.

En el Ecuador, la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia, proclaman el derecho de alimentos de las personas y en especial de los niños, niñas y adolescentes; así como también reconoce y protege a la familia como el espacio primario y natural para el desarrollo integral, imponiendo al

Estado el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con sus responsabilidades en los diferentes aspectos y más aún al referirse al derecho de alimentos.

El procedimiento de mediación es un medio alternativo de solución de controversias, al cual pueden someterse los intervinientes como una solución rápida y justa en cuestiones legales, se la conoce también como un negocio jurídico. Surge como una respuesta para enfrentar la administración de justicia formal y sobre todo la carga procesal de los juzgadores a la vez constituye impartir justicia dentro de un marco reconocido por la Constitución y demás leyes. Esta figura está diseñada especialmente para buscar una resolución de mutua satisfacción y aceptable a un conflicto común entre las partes, tiene como fin dar por terminado un conflicto de buena manera.

El acta de mediación es un documento autentico de administración de justicia natural.

Cabe recalcar la gran importancia del procedimiento de mediación es la motivación a las partes a trabajar en conjunto un problema compartido y generar opciones de solución creativas para lograrlo. La mediación, como una vía alternativa para la solución de conflictos, diversifica sus servicios en materia de familia para beneficio de la ciudadanía. Las personas pueden acudir libremente al centro de mediación de su elección, en la actualidad existen varios.

La mediación es esencialmente un procedimiento privado basado en principios privados como la autonomía de voluntad y no en principios público como el de legalidad.

Este procedimiento especial por naturaleza, guarda una estrecha importancia con el tema descongestión del sistema judicial, por cuanto les permite a las personas encontrar una solución en corto tiempo.

En la actualidad el Consejo de la Judicatura ha incorporado en sus diferentes Unidades Judiciales, Centros de Mediación especializados para conocer aquellos asuntos susceptibles de transigir como lo es el Derecho de Alimentos, este es un cambio trascendental que ha sufrido la Administración de Justicia, ya que se ha podido evidenciar el afán por respetar los derechos ya consagrados en nuestra

Carta Magna, con la implementación de estos centros de mediación se han abierto varias vías para la tan acertada administración de Justicia, es así que ahora los usuarios del Órgano Judicial pueden resolver sus conflictos de manera más oportuna.

2.3.2.6. Análisis del caso práctico de fijación de pensión alimenticia en el Centro de Mediación de la Judicatura del cantón Riobamba.

Antecedentes del caso:

La señora **MERCEDES ROCIO GUAYPACHA WACHILEMA**, presenta una solicitud directa a fin de dialogar con el señor **CESAR MERDARDO MAYGUA LEMA**, sobre la fijación de pensiones alimenticia a favor de su hijo **DANNY BOLIVAR MAYGUA GUAYNAPACHA** de cinco años de edad.

Documentos que se adjuntan:

- Copias simples de las cédulas y papeleta de votación de los comparecientes
- Copia simple la cuenta de ahorros de la compareciente
- Partida de nacimiento del menor **DANNY BOLIVAR MAYGUA GUAYNAPACHA**

Procedimiento:

El presente caso inicia con una invitación a la audiencia en donde las partes por voluntad propia llegaran a un acuerdo, en este punto se realizara un acta, la misma que en su parte principal expresa lo que sigue:

En la ciudad de Riobamba el día 3 de agosto del 2016, a las 09h30, acuden de manera libre y voluntaria, por una parte la señora **MERCEDES ROCIO GUAYPACHA**

WACHILEMA, con cedula N° 060386986-8 en calidad de solicitante y por otra parte el señor CESAR MERDARDO MAYGUA LEMA, con cedula de ciudadanía N° 060410152-7, en calidad de invitado, con la finalidad de llegar a un arreglo de mediación con respecto a la fijación de pensión alimenticia, en materia de familia es de naturaleza lícita y transigible, las partes llegan a un acuerdo en los siguientes términos:

Acuerdo

El señor CESAR MERDARDO MAYGUA LEMA con cedula de ciudadanía N° 060410152-7, se compromete a:

1.- Pagar la cantidad mensual de ciento cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$ 105.00) más los respectivos beneficios legales, cabe indicar que este valor fijado por concepto de pensiones alimenticia establecido por la ley, se halla conforme lo determina la tabla de pensiones alimenticias considerando la capacidad económica del obligado, dichos valores serán depositados en dinero efectivo y en moneda de curso legal en la cuenta de ahorros signado con el numero 1049860453 perteneciente a la entidad bancaria Banco del Pacifico de propiedad exclusiva y representante del menor, la señora MERCEDES ROCIO GUAYPACHA WACHILEMA y vinculado al código 0601-21713 creado por Centro de Mediación.

2.- Este valor por concepto de pensión alimenticia comenzara a partir de su suscripción de la presente acta de mediación en la cuenta y código respectivo.

3.- Por su parte la señora MERCEDES ROCIO GUAYPACHA WACHILEMA acepta en su totalidad el presente acuerdo alcanzado en esta audiencia por así convenir el interés de su hijo DANNY BOLIVAR MAYGUA GUAYNAPACHA y a utilizar dicho dinero a recibir como bien pudiere en beneficio del menor.

Una vez culminada la audiencia de mediación y para constancia de todo lo actuado las partes y el mediador firman en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, los mismo que serán distribuidos de la siguiente manera uno para la señora MERCEDES ROCIO GUAYPACHA WACHILEMA, el segundo para el señor CESAR MERDARDO

MAYGUA LEMA, el tercero reposara en el archivo de la Oficina de Mediación de Riobamba y el cuarto ejemplar ira al libro copiador de actas.

En cuanto al efecto que esta acta produce cuando se ha llegado a un acuerdo, podemos señalar; que tiene el carácter de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada teniendo el mismo efecto que una sentencia de última instancia. Se considera importante que a fin de dar cumplimiento a los principios de celeridad y economía procesal en los procesos de mediación, los mismos deben durar un máximo de hasta 30 días desde que las partes acuden al Centro de Mediación; aclarando que dichos acuerdos no requieren de aprobación por parte de los jueces de familia, como de manera errónea se ha creado esa idea, siendo necesario fortalecer los conocimientos técnicos y legales de los abogados que promueven este tipo de procesos pues el requerimiento específico que debe realizar por parte de estos hacia los juzgadores es que se disponga la ejecución del Acta de Medición pues esta tiene carácter de Sentencia ejecutoriada.

UNIDAD III

INCIDENCIA DE LA MEDIACIÓN EN LA FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

2.3.3. INCIDENCIA DE LA MEDIACIÓN EN LA FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS DE LAS NIÑAS, NIÑOS ADOLESCENTES.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 169 se refiere al sistema procesal, y sus principios, los cuales deben aplicarse en la tramitación de todo tipo de juicios y trámites administrativos, que incluyen por supuesto las causas sometidas a la jurisdicción de la mediación y del arbitraje.

2.3.3.1 Incidencia de la mediación en el principio de economía procesal.

Este principio de economía procesal no sólo se refiere a la disminución del gasto, sino también a la economía del tiempo y esfuerzo, ingredientes sustanciales para una adecuada aplicación del principio de la celeridad, que es sinónimo de prontitud y eficacia, que necesariamente deben ser aplicados en los casos sometidos a la mediación.

“Art.- 4 Principio De autonomía económica, financiera y administrativa.- La función judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración. El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia” (CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, 2015).

Como se puede indicar la economía procesal trata de brindarle a la función una independencia total, enfocándose principalmente en la búsqueda de la seguridad

jurídica, es elemental saber que si los miembros de la administración de justicia saben que si cometen algún acto en contra de este principio serán castigados, puesto que están obstruyendo la administración de justicia que tanto persigue mejorar día con día.

En cuanto a la solvencia de recursos económicos, suelen ocurrir problemas por la congestión que se presenta en la administración de justicia, y la entrega de los mismos resulta insuficiente, la mención final que expresa que la no entrega de recursos es una obstrucción de la justicia pone en alerta a todos los involucrados debido a que se debe procurar no solo que cuenten con los recursos necesario sino que puedan efectivamente llegar a tiempo y ser distribuidos de forma tal que la principal meta de descongestionar el sistema sea una acción realizable.

En conclusión, manifiesta que el principio de economía que debe gobernar al proceso de mediación, cualquiera sea su denominación o especialidad, procura la agilización de las decisiones más rápidamente, haciendo que los procesos se tramiten de la manera y menos costosa en dinero y tiempo, para lo cual se debe procurar los siguientes actos:

- a. Simplificar el proceso de mediación;
- b. Descargarlo de toda innecesaria documentación;
- c. limitar la duración de traslados, términos y demás trámites innecesarios;
- d. Impedir que las partes se aprovechen de los medios procesales legítimos; e,
- e. Impedir que las partes abusen de los actos procesales para dilatar considerablemente la solución de los conflictos confiados a la actividad procesal, dentro de la mediación.

2.3.3.2. Incidencia de la mediación en el principio de celeridad procesal.

Al respecto el Código Orgánico de la Función Judicial en varios de sus artículos, determina como se debe desenvolver la Administración de Justicia, a favor de los ciudadanos indicando lo siguiente:

“Art. 20.- La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido.

Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley”.

Art. 127: *“Las secretarias y secretarios y demás servidoras y servidores judiciales que demoraren de forma injustificada o negligente poner al despacho los expedientes de su oficina, o hacer la entrega que se les hubiere ordenado, serán destituidos” (CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, 2015),*

La celeridad procesal es un principio que incide en la práctica en todos los procedimientos de justicia para que se lleve a cabo sin mayores demoras utilizado como una salida expedita para todos quienes desean llegar acuerdos ventajosos.

Este principio hace posible el manejo de una Justicia más oportuna y acertada en cuanto a la practicidad de las normas establecidas por el legislador, si bien las normas existen y el procedimiento ha sido establecido, por parte de los administradores de Justicia debe existir compromiso hacia con esta garantía fundamental en la tramitación de las causas, más aun si las mismas versan sobre derechos que necesitan una respuesta inmediata como en este caso lo es los derechos consagrados para los grupos vulnerables como niños/as y adolescentes.

Es así que la administración de Justicia deberá ser rápida oportuna, tanto en la tramitación como en la resolución de las causas, una vez concluida la etapa judicial se aplicara de igual forma lo dispuesto por el juzgador, de acuerdo a lo que establece la ley se deberá actuar de oficio únicamente en los casos en los que esta lo dispone. De igual forma el Código Orgánico de la Función Judicial establece sanciones a los y las

servidores Judiciales quienes de una manera injustificada vulneren estas garantías del debido proceso.

De conformidad a las reformas que se han venido realizando en materia legal, se puede establecer que las mismas responde al interés que tiene el Estado y sus Legisladores, en que la Ley que se establece para este trámite de alimentos por el Juzgado no está dando los resultados sociales adecuados, en razón de esto se han venido estableciendo nuevas reglamentaciones como precisamente lo es la Tabla de Pensiones Alimenticias que fija los montos tope a recibir, por un padre o madre de familia, que se encuentra al cuidado de sus hijos. Así también se establece el trámite de Mediación con el fin de sobreguardar derechos a través del descongestionamiento de los tramites que cada con más frecuencia son presentados a los Juzgados.

Este principio al igual que todos tiene una estrecha relación con la mediación por ser un axioma fundamental que impulsa de forma eficaz la causa de alimentos, para su pronta fijación de pensión alimenticia a favor de las personas vulnerables como son los niños, niñas y adolescentes.

Además cabe reiterar lo relevante que es la celeridad procesal por cuanto estimula tanto para los usuarios como los juzgadores de justicia a desempeñarse de mejor manera en sus diferentes funciones dentro de la administración de justicia.

2.3.3.3. Incidencia de la mediación en la ejecución inmediata

El acta de mediación, como instrumento jurídico que garantiza el pago de pensiones alimenticias de niñas niños y Adolescentes se encuentra investida con el carácter de fuerza de sentencia o cosa juzgada, es decir no necesita la aprobación jurisdiccional, pues su cumplimiento es obligatorio para las partes, quienes al suscribirla conocen plenamente de sus obligaciones, inclusive el código SUPA (Sistema Único de Pensiones Alimenticias) que es aperturado por el mismo Mediador quien cuenta con las herramientas informáticas necesarias para el efecto, sin embargo es preciso aclarar que en nuestro medio muchos profesionales del derecho de forma equivocada han requerido la

aprobación de dichas actas, lo cual como se ha manifestado no es procedente pues en el supuesto que el obligado principal no cumpliera con su compromiso adquirido esto es cancelar las pensiones alimenticias de sus hijos en el tiempo y el monto establecido en el acta de mediación, lo que se debe requerir a la autoridad judicial es la “ejecución” de dicho instrumento.

A la vez es irrevocable no puede alterarse en ninguna de sus partes, ni por ninguna causa, solamente se puede corregir algún error ocasionado. Al respecto, es importante reconocer lo que la LAMed estipula:

“Art 47 In.4.- El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el Juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación” (LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, 2015).

De acuerdo a lo tipificado anteriormente se esclarece y confirma que un acuerdo de mediación plasmado en un acta, no es un simple informe, pues tiene fuerza legal con carácter de sentencia que pone fin a un problema satisfactoriamente, mismo que causa ejecutoria y se pone en ejecución es decir su inmediato cumplimiento conforme a lo pactado.

De la investigación realizada puedo teorizar que la mediación como medio alternativo de solución de conflictos es la mejor forma de resolver problemas sociales que surgen con frecuencia como es la responsabilidad de los padres de dar una pensión a sus hijos.

El acta de mediación suscrito por los intervinientes es ley para los mismos, por el simple hecho de haber un acuerdo de por medio al que llegaron con su consentimiento, lo cual le da validez a dicho documento en el que consta la fijación de pensión alimenticia que es el objetivo principal de la conciliación, unánime a lo que manda la ley, para su estricto acatamiento por los interesados.

No esta demás exponer que el centro de esta indagación explicita muestra la manera de brindar el derecho que les corresponde a los niños, niñas y adolescentes a percibir una pensión digna que les permita vivir cómodamente hasta que puedan valerse por sí mismos, socializando a la ciudadanía en general y por el bien de todos a optar por este mecanismos antes de plantear un litigio que no tendría sentido si no es por el bien común, siempre y cuando con apego a la ley respetando los principios a los que debe regirse.

Es importante informar a la sociedad que en el cantón Riobamba existen tres Centros de Mediación acreditados por el Consejo de la Judicatura los mismos que a continuación se detallan:

- Centro de Mediación San Pedro de Riobamba.
Av. Daniel León Borja y Brasil (cmspr2006@hotmail.com)
- Centro de Mediación y Solución de Conflictos "Ayudar" adscrito a la Corporación de Educación, Capacitación y Desarrollo Comunitario – CEDA.
Calles Velazco Orozco 2863 y Carabobo. (cedayaya@hotmail.com)
- Centro de Mediación de la Fundación Desarrollo Solidario.
Calle Juan de Velasco 20-60 entre Guayaquil y Olmedo (cm_fds2013@hotmail.com)

A todo esto debo acotar los asuntos sobre fijación de pensión alimenticia que conocieron los Centros de Mediación mediante los siguientes datos:

Dentro del periodo Enero – Agosto del 2016 ingresaron un total de 980 causas por fijación de pensión alimenticia, de las cuales 403 han sido resueltas favorablemente; es decir se realizó el acta de acuerdo, mientras que el restante de causas no se llegó a un acuerdo entre las partes y se hizo constar el Acta de imposibilidad de Acuerdo; esto debido a diferentes situaciones como la falta de voluntad de acogerse al procedimiento, por no llegar a un acuerdo o por falta de cultura legal de los comparecientes, pese a ser la mejor manera de solucionar y dar por terminado un problema.

Con esta revisión de estadísticas se determina visiblemente que la carga procesal de los Centros de Mediación de Riobamba, no está congestionada al contrario es de fácil

acceso para los interesados que optan por esta vía, para solucionar sus trámites ahorrando tiempo y dinero.

Se debe indicar además que al existir un gran número de personas que han solucionado sus impases fijando una pensión alimenticia a través de la mediación ha favorecido significativamente a descargar la carga procesal de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba quienes puede destinar su tiempo al despacho y tramitación de otro tipo de causas que requiere la ciudadanía siendo esta beneficiaria en cuanto al trámite oportuno de sus causas.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. HIPÓTESIS GENERAL

La mediación como medio alternativo de solución de conflictos incide en la fijación de pensiones alimenticias de las niñas, niños y adolescentes en el Centro de Mediación

3.2. VARIABLES

3.2.1. Variable independiente

V.I: La mediación como medio alternativo de solución de conflictos

3.2.2. Variable dependiente

V.D: Fijación de pensiones alimenticias de las niñas, niños y adolescentes

3.2.3. Operacionalización de las variables

Cuadro No. 1: Operacionalización de la Variable Independiente

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
V.I: La Mediación	Es un método alternativo de solución de conflictos, cuya característica fundamental es la voluntariedad de las partes a someter una controversia susceptible de transacción a solución voluntaria que ponga fin al proceso.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Método alternativo ➤ Partes ➤ Controversia ➤ Proceso 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Eficiente ➤ Deficiente ➤ Padre ➤ Madre ➤ Alimentos ➤ Sumario 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Encuesta ➤ Guía de Encuesta

FUENTE: Operacionalización de la Variable Independiente

AUTOR: Lissette Julieta García Silva.

Cuadro No. 2: Operacionalización de la Variable Dependiente

VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
<p>V.D: Fijación de pensiones alimenticias de las niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>Resolución judicial a través de la cual se garantiza el derecho de niñas, niños y adolescentes de percibir una pensión alimenticia en base a las tablas fijadas para el efecto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Resolución Judicial ➤ Derecho de niñas, niños y adolescentes ➤ Pensión alimenticia. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Legal ➤ Ilegal ➤ Suficiente ➤ Insuficiente 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Encuesta ➤ Guía de encuesta

FUENTE: Operacionalización de la Variable Independiente

AUTOR: Lissette Julieta García Silva

3.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Acta: La relación escrita donde se consigna el resultado de las deliberaciones y acuerdos de cada una de las sesiones de cualquier junta, cuerpo o reunión. La voz Acta deriva de la latina actus, que expresaba propiamente todo cuanto se hace o dice, se conviene o pacta: "id quod actum est". (CABANELLAS, 2014, pág. 12)

Actor: Quien asume la iniciativa procesal: el que ejercita una acción. Sinónimo de demandante; o sea, el que en juicio formula una petición o interpone una demanda. En los asuntos penales se le denomina acusador o querellante. (CABANELLAS, 2014, pág. 20)

Acuerdo: Resolución tomada por unanimidad o por mayoría de votos sobre cualquier asunto por tribunales, corporaciones o juntas. Reunión de magistrados para deliberar sobre un asunto. Sentencia, fallo, mandato judicial y decreto, resolución, orden o disposición gubernativa emanada del poder supremo. Sentido, juicio, estado normal de un cerebro sano. Consejo, opinión, dictamen. Decisión reflexionada. En las antiguas chancillerías o audiencias, el cuerpo de los ministros que las integraban, reunidos con su regente o presidente, para tratar de asuntos gubernativos o de orden interno, y en ciertos casos especiales para los contenciosos. (TORRES, 2015, pág. 25)

Alimentos: Prestación que generalmente tiene por objeto una suma de dinero destinada a asegurar la satisfacción de las necesidades vitales de alguien que no puede procurarse ya por sí misma la propia subsistencia.

Mediación: Participación secundaria en un negocio ajeno, a fin de prestar algún servicio a las partes o interesados. Facilitación de un contrato, presentando a las partes u opinando acerca de alguno de sus aspectos. (CABANELLAS, 2014, pág. 271).

Citación: es el acto por el cual se ordena la comparecencia de una persona, sea parte, tercero o testigo, para realizar alguna actividad ante el juez, o también, para presenciar una diligencia.

Comprende, por lo tanto y principalmente, a la que hace el tribunal al demandado, para que éste comparezca a juicio, desde que "no puede haber resolución sobre una demanda, si no ha sido oída o debidamente citada la parte contra la cual se propone (principio de la audiencia bilateral: *audiautur et altera pars*), lo que no significa que no pueda recaer una sentencia en el proceso sino en tanto las dos partes hayan sido oídas e intervenido en la causa; significa sólo que debe dárseles ocasión y posibilidad de intervenir, para que cada una pueda manifestar su pensamiento frente a las manifestaciones de la parte contraria. (ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA TOMO XV, 1961)

Celeridad: Es la obtención del máximo resultado posible con el mínimo de esfuerzo. Este principio de refiere no sólo a los actos procesales sino a las expensas o gastos que ellos impliquen.

Conciliación.- *“Constituye un proceso consensual y confidencial de toma de decisiones en el cual una o más personas imparciales (conciliador o conciliadores) asisten a personas, organizaciones y comunidades en conflicto a trabajar hacia el logro de una variedad de objetivos”.* (ZAMBRANO, 1996, pág. 63)

Debido Proceso Legal: Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas. (CABANELLAS, 2014)

Garantizar: Dar una garantía material o moral; afianzar el cumplimiento de lo estipulado o la observancia de una obligación o promesa. (CABANELLAS, 2014, pág. 152)

Juicio: Acto procesal público en el que los defensores de las partes, o éstas mismas en ciertos casos, exponen ante el tribunal los distintos argumentos en defensa de sus respectivas posiciones y practican las pruebas.

Mediador: Quien participa en un asunto, negocio, contrato o conflicto, por encargo de una o ambas partes, o para prestarles algún servicio sin convertirse en una más equiparable a las principales. (CABANELLAS, 2014, pág. 272).

3.4. MÉTODO CIENTÍFICO

Los métodos de investigación que posiblemente se utilizaran en la ejecución del trabajo investigativo son:

Método Inductivo.- Con la aplicación de este método, el problema será estudiado de manera particular para llegar a establecer generalidades del mismo; es decir se analizarán algunos casos fijación de pensión alimenticia a través de la mediación en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, durante el periodo de enero a agosto del 2016

Método Analítico.- Por cuanto se realizará un análisis crítico y jurídico de los aspectos investigativos los cuales servirán para comprobar o negar la hipótesis planteada y por cuanto se individualizo las partes del tema para llegar con acierto a las conclusiones que contribuirán con el proceso de investigación.

Método Descriptivo.- Porque una vez analizados y discutidos los resultados se podrá comprobar empíricamente si la mediación como método alternativo de solución de conflictos incide en los juicios de fijación de pensión alimenticia de las y los niñas/os y adolescentes en el cantón Riobamba durante el periodo enero-agosto 2016.

3.4.1. Tipo de la Investigación

Por los objetivos que se pretende alcanzar la presente investigación se caracteriza por ser básica y descriptiva:

Es Básica: Porque en el proceso investigativo en base a los resultados producto del análisis de documentos y de los resultados de la investigación de campo, se podrá construir un nuevo conocimiento del problema a investigarse, sin que sea necesario su demostración o aplicación, de este modo se podrá determinar si la mediación como método alternativo de solución de conflictos incide en los juicios de fijación de pensión alimenticia de las y los niñas/os y adolescentes en el cantón Riobamba durante el periodo enero-agosto 2016.

Es Documental: Porque está basada en el análisis objetivo y preciso del tema en diferentes documentos científicos existentes acorde al tema del trabajo de investigación.

Es Bibliográfica: Porque esta abstraída de bibliografía de varios autores que aluden a la mediación como medio alternativo de solución de conflictos en los casos de fijación de pensión alimenticia.

Es de Campo: Porque ejemplifica la realidad social que me permite ver mi practica laboral, conociendo datos estadísticos de la fijación de pensión alimenticia resueltos en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura del cantón Riobamba.

3.4.2 Diseño de la Investigación

Por la naturaleza y complejidad del problema que se va a investigar, la investigación es no experimental, porque en el proceso investigativo no existirá una manipulación intencional de las variables, es decir el problema a investigarse será estudiado tal como se da en su contexto legal.

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.5.1 POBLACIÓN

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados, que se ilustra en el siguiente cuadro representativo.

Cuadro No. 3: Población involucrada en el proceso investigativo

POBLACIÓN	NUMERO
Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con seden en el cantón Riobamba.	8
Abogados en libre ejercicio que patrocinaron juicios de fijación de pensión alimenticia, y ciudadanía que requirió presentar estos juicios.	50
Mediadores de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo	2
TOTAL	60

FUENTE: Población involucrada en el proceso investigativo

AUTOR: Lissette Julieta García Silva García

Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 60 involucrados.

3.5.2. MUESTRA

La población y la muestra no tienen otro fin que auxiliar a identificar las personas o los actores reales que serán parte de la investigación o los que aportarán con sus sapiencias en la elaboración de la misma, conocimientos que los encontraremos luego de establecer la cantidad de persona y cuáles va a ser los encuestados, para poder extraer sus conocimientos.

Como la población no es cuantiosa, no existe la necesidad de tomar una muestra.

3.6 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Para recabar la información concerniente al problema que se va a investigar se utilizará las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

3.6.1. TÉCNICAS

Fichaje:

A través de la ficha bibliográfica se estructurará un archivo de los libros, textos, leyes, códigos, en sí, de los documentos que se utilizará como fuentes bibliográficas; de igual forma, esta técnica a través de la ficha nemotécnica permitirá extraer la teoría más fundamental que se encuentra en las fuentes bibliográficas y que servirá para estructurar la fundamentación teórica del trabajo investigativo.

Encuesta:

Esta técnica permitirá recabar información del problema y se aplicará de manera directa a la población involucrada directamente en la presente investigación.

La observación:

Porque será necesario trasladarse a la institución donde se origina los hechos para revisar de manera directa registros, documentos, los juicios ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, que servirá en la presente investigación.

3.6.2. INSTRUMENTOS

La recolección de la información se lo realizara a través de los siguientes instrumentos:

- Ficha Bibliográfica
- Guía de observación

- Cuestionario de encuestas

3.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

Para el procesamiento de datos se utilizará el paquete informático de EXCEL, mediante el cual se obtendrán gráficos y cuadros estadísticos exactos.

Para el análisis y discusión de los resultados se utilizara técnicas lógicas como el análisis y la inducción, para lo cual se tomara en cuenta la información recabada en las entrevistas que serán aplicadas a los mediadores del Centro de Mediación de Riobamba.

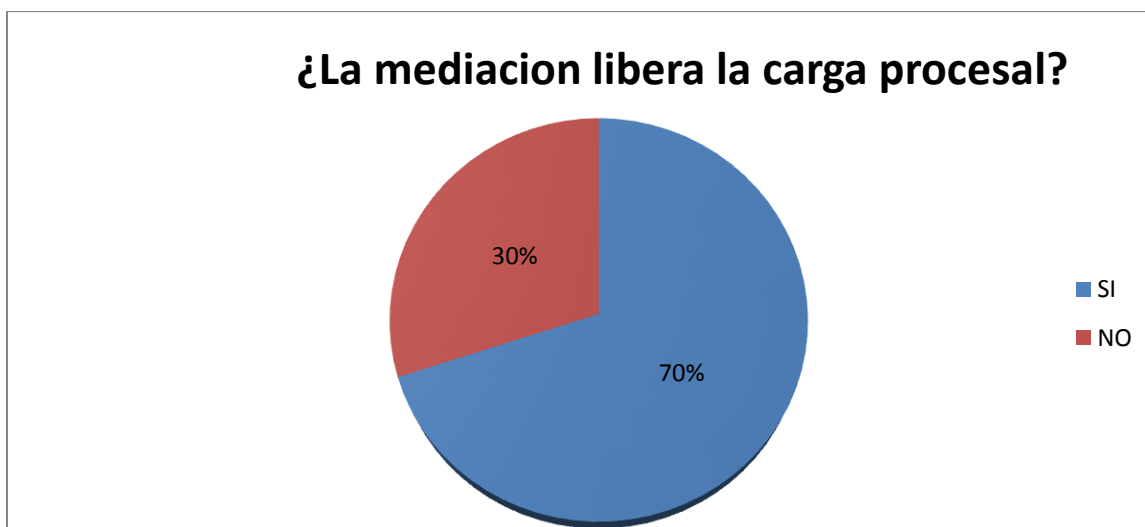
Encuestas aplicadas a Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Mediadores del Centro de Mediación de Riobamba.

1.- ¿Cree Usted qué la mediación como solución de conflictos en el tema de fijación de pensión alimenticia, realmente libera la carga procesal?

CUADRO N°4

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	3	30%
TOTAL	10	100%

Gráfico N° 1



Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Mediadores del Centro de Mediación de Riobamba.

Realizado por: Lissette Julieta García Silva.

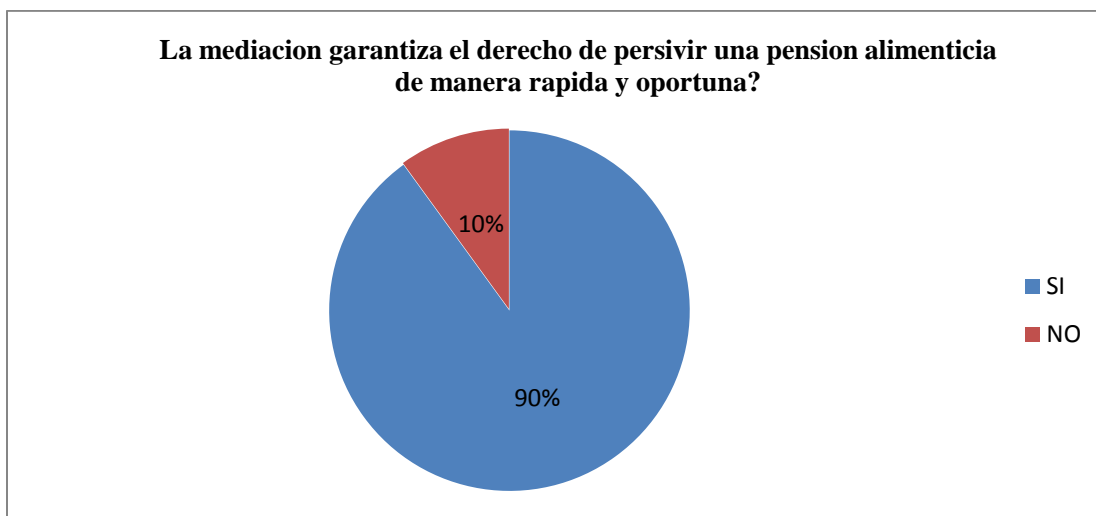
Análisis Lógico. Analizada la información referente a la pregunta N° 1 en la que se pregunta a los magistrados de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Mediadores del Centro de Mediación de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Chimborazo el 70% de los encuestados que equivale a 7 personas, considera que efectivamente la mediación, como medio alternativo de solución de conflictos para la fijación de pensión alimenticia, si libera la carga procesal, en tanto que únicamente el 30%, esto es 3 encuestados manifiesta que el proceso de mediación no libera la carga procesal en materia de fijación de pensiones alimenticias

2.- ¿Cree Usted que el proceso de mediación, en el tema de alimentos garantizaría el derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes a percibir una pensión alimenticia de una forma rápida y oportuna?

CUADRO N°5

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	9	90,00%
NO	1	10,00%
TOTAL	10	100,00%

GRAFICO N°2



Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Mediadores del Centro de Mediación de Riobamba.

Realizado por: Lissette Julieta García Silva.

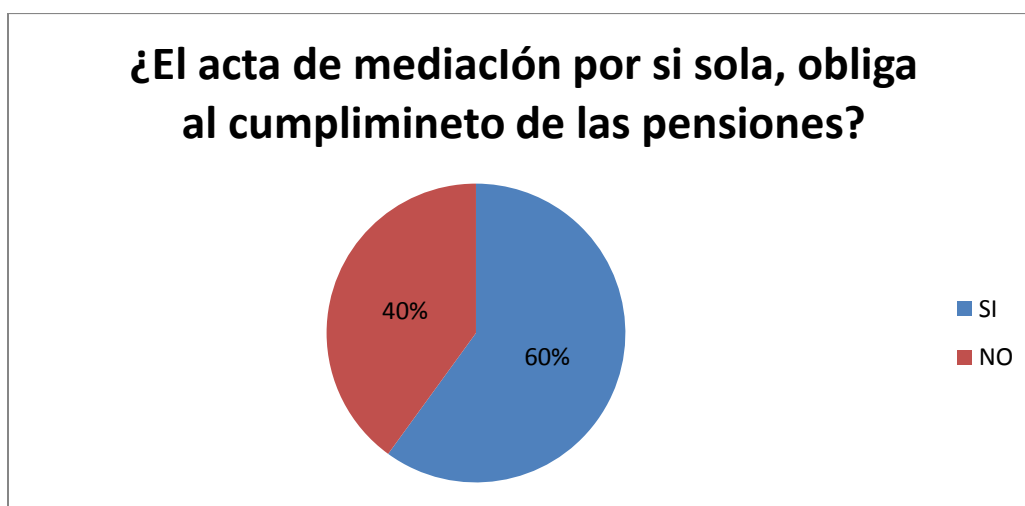
Análisis Lógico.– De los encuestados el 90% de los encuestados que equivale a 9 personas, considera que efectivamente la mediación, como medio alternativo de solución de conflictos para la fijación de pensión alimenticia, si garantiza el derechos de los niños, niñas y adolescentes a percibir una pensión alimenticia de forma rápida y oportuna, en tanto que únicamente el 10%, esto es 1 persona manifiestan que el proceso de medición no garantiza el derecho de los niños, niñas y adolescentes a percibir una pensión alimenticia.

3.- ¿Considera Usted que el Acta de Mediación por sí sola, obliga a las partes el cumplimiento del pago de pensión alimenticia?

CUADRO N°6

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	6	60,00%
NO	4	40,00%
TOTAL	10	100,00%

GRAFICO N°3



Fuente: Jueces de la unidad de la familia, mujer, niñez y adolescencia con sede en el cantón Riobamba y mediadores del Centro de Medición de la Dirección provincial del Consejo de la Judicatura de Chimborazo.

Realizado por: Lissette Julieta García Silva.

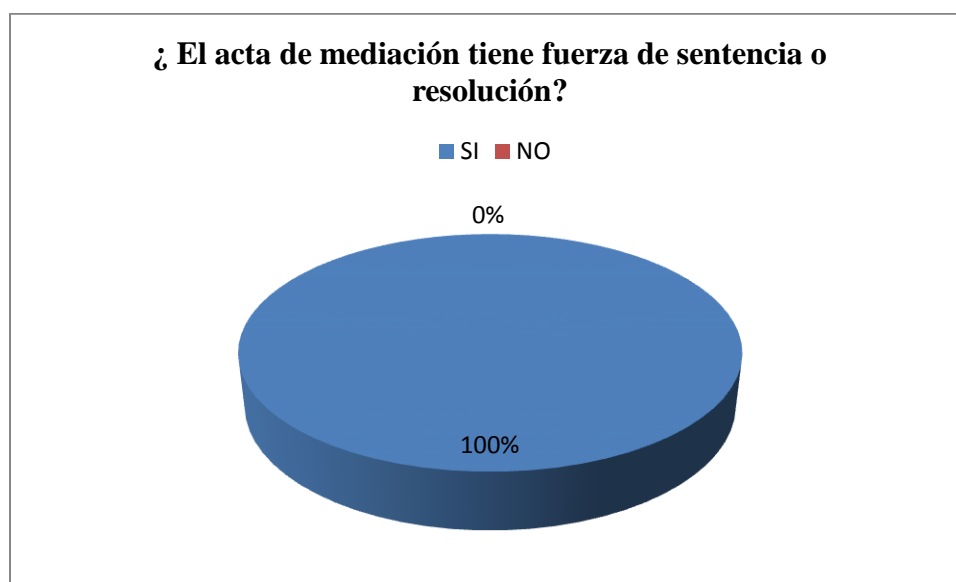
Análisis Lógico. Analizada la información referente a la pregunta N° 3 en la que se pregunta a los magistrados de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Mediadores del Centro de Medición de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Chimborazo, el 60% de los encuestados que equivale a 6 personas, considera en acta de mediación por si, sola obliga a las partes el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia, en tanto que el 40%, esto es 4 personas manifiestan que no obliga el acta de mediación por sí sola, el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia.

4.- ¿El acta de mediación tiene fuerza de sentencia o resolución?

CUADRO N°7

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	10	100,00%
NO	0	0%
TOTAL	10	100,00%

GRAFICO N°4



Fuente: Jueces de la unidad de la familia, mujer, niñez y adolescencia con sede en el cantón Riobamba y mediadores del Centro de Medición de la Dirección provincial del Consejo de la Judicatura de Chimborazo.

Realizado por: Lissette Julieta García Silva.

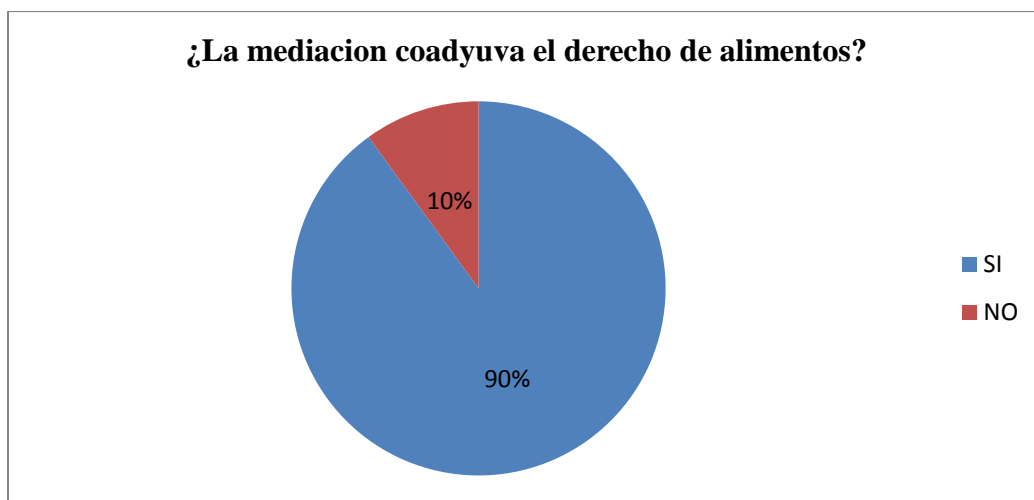
Análisis Lógico. Analizada la información referente a la pregunta N° 4, en la que se pregunta a los magistrados de la Unidad Judicial de la Familia. Mujer, Niñez y Adolescencia y Mediadores del Centro de Medición de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Chimborazo, sobre los efectos del Acta de Mediación en materia de alimentos, el 100% de los encuestados esto es, 10 personas manifiestan que esta tiene fuerza de sentencia es decir el mismo valor que una resolución judicial dictada en materia de alimentos.

5. ¿Considera Usted que la Mediación coadyuva en la cobertura del derecho de alimentos de las niñas niños y adolescentes?

CUADRO N°8

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	9	90,00%
NO	1	10,00%
TOTAL	10	100,00%

GRAFICO N°5



Fuente: Jueces de la unidad de la familia, mujer, niñez y adolescencia con sede en el cantón Riobamba y mediadores del Centro de Medición de la Dirección provincial del Consejo de la Judicatura de Chimborazo.

Realizado por: Lissette Julieta García Silva.

Análisis Lógico. Analizada la información referente a la pregunta N° 5 en la que se pregunta a los magistrados de la Unidad Judicial de la Familia. Mujer, Niñez y Adolescencia y Mediadores del Centro de Medición de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Chimborazo, el 90% de los encuestados que equivale a 9 personas, considera que Considera Usted que la Mediación coadyuva en la cobertura del derecho de alimentos de las niñas niños y adolescentes, en tanto que el 10%, esto es 1 persona manifiesta que la Mediación no coadyuva en la cobertura del derecho de alimentos de las niñas niños y adolescentes.

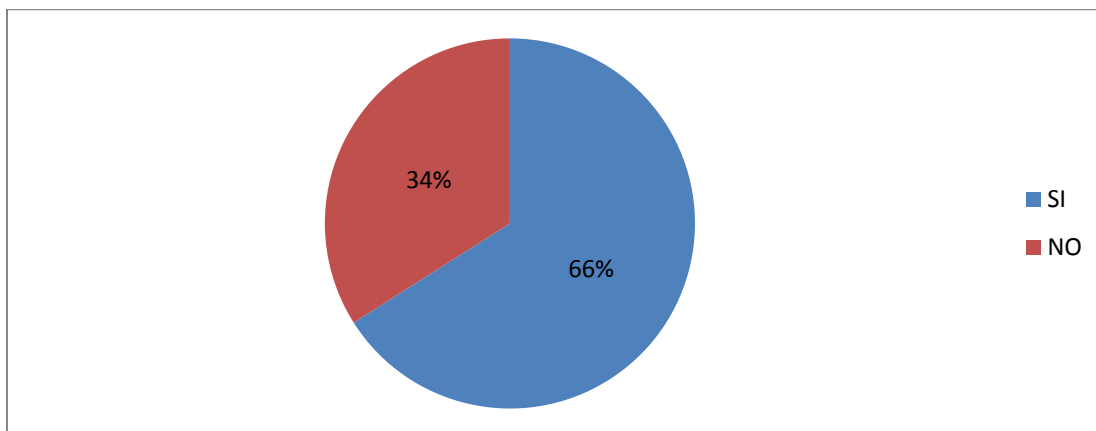
TABULACION E INTERPRETACION DE LAS ENCUESTAS APLICADAS A LA CIUDADANÍA, ABOGADOS EN EL LIBRE EJERCICIO QUE PATROCINAN CASOS DE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA.

1.- ¿Conoce Usted qué la Mediación es uno de los medios alternativos de solución de conflictos?

CUADRO N°9.

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	33	66,00%
NO	17	34,00%
TOTAL	50	100,00%

GRAFICO N°6



Fuente: Encuesta realizada a la ciudadanía, abogados en el libre ejercicio que patrocinan casos de fijación de pensión alimenticia.

Realizado por: Lissette Julieta García Silva.

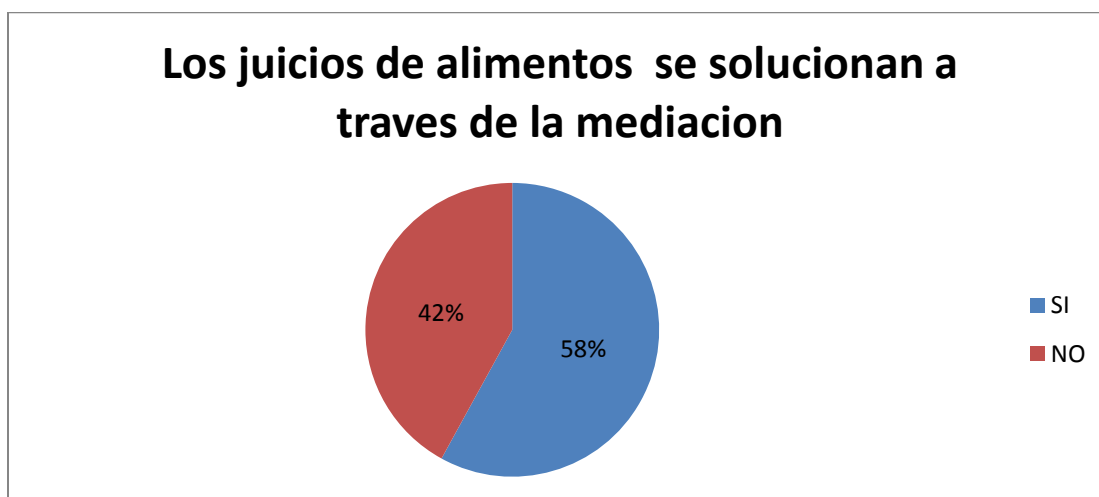
Análisis Lógico. Analizada la información referente a la pregunta N° 1 en la que se pregunta a la ciudadanía, abogados en el libre ejercicio que patrocinan casos de fijación de pensión alimenticia el 66% de los encuestados esto es 33 personas si conoce que la Mediación es uno de los medios alternativos de solución de conflictos, en tanto que el 34% de los encuestados esto es 17 personas no conocen a Mediación como medio alternativo de solución de conflictos.

2.- ¿Cree Usted que los juicios de alimentos pueden solucionarse a través de la mediación como medio alternativo como solución de conflictos?

CUADRO N° 10

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	29	58,00%
NO	21	42,00%
TOTAL	50	100,00%

Grafico N° 7



Fuente: Encuesta realizada a la ciudadanía, abogados en el libre ejercicio que patrocinan casos de fijación de pensión alimenticia.

Realizado por: Lissette Julieta García Silva.

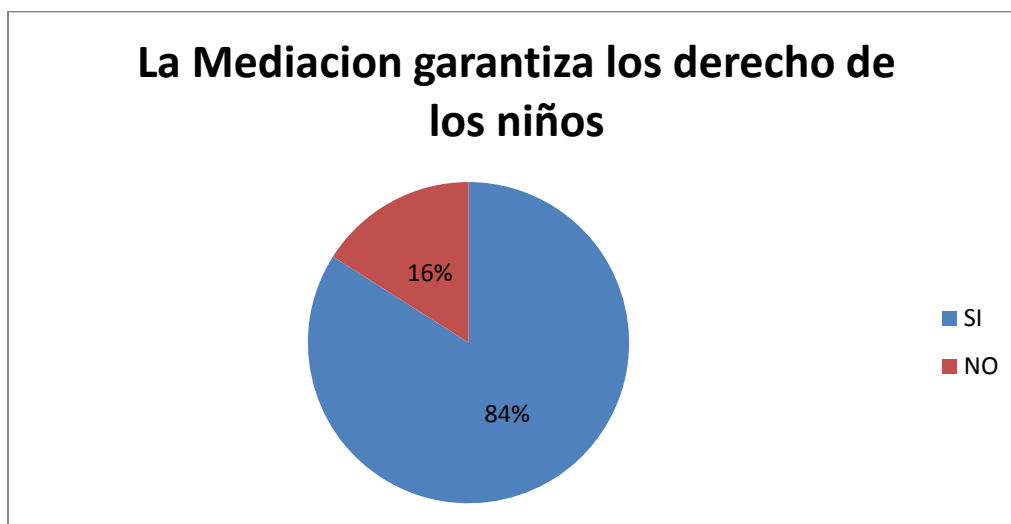
Análisis Lógico. Analizada la información referente a la pregunta N° 2 en la que se pregunta a la ciudadanía, abogados en el libre ejercicio que patrocinan casos de fijación de pensión alimenticia el 58% de los encuestados esto es 29 personas, consideran que si se puede solucionar los juicios de alimentos a través del Centro de Mediación, en tanto que el 42% de los encuestados esto es 21 personas no consideran que los juicios de alimentos se puedan solucionar a través del Centro de Mediación.

3.- ¿Cree Usted qué el proceso de Mediación garantiza el cumplimiento de derechos de alimentos de los niños, niñas y adolescentes?

CUADRO N°11

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	42	84,00%
NO	8	16,00%
TOTAL	50	100,00%

Grafico N°8



Fuente: Encuesta realizada a la ciudadanía, abogados en el libre ejercicio que patrocinan casos de fijación de pensión alimenticia.

Realizado por: Lissette Julieta García Silva.

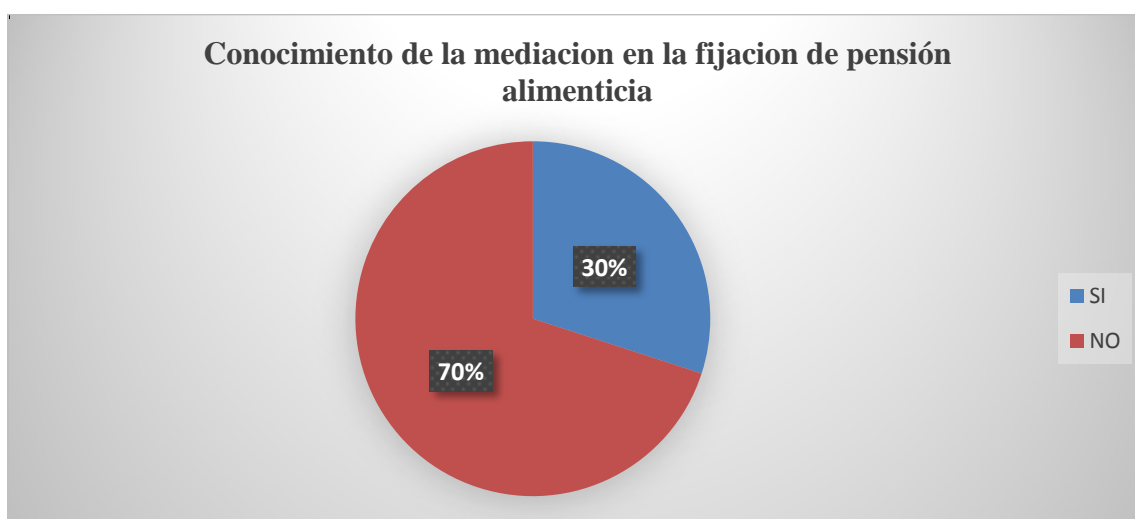
Análisis Lógico. Analizada la información referente a la pregunta N° 3 en la que se pregunta a la ciudadanía y abogados en el libre ejercicio que patrocinan casos de fijación de pensión alimenticia el 84% de los encuestados esto es 42 personas, consideran que el proceso de mediación garantiza el cumplimiento de derechos de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, en tanto que el 16% de los encuestados esto es 8 personas no consideran que el proceso de mediación garantiza el cumplimiento de derechos de alimentos de los niños, niñas y adolescentes.

4.- ¿Conoce Usted el procedimiento de mediación para los casos de fijación de pensión alimenticia?

CUADRO N°12

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	15	30,00%
NO	35	70,00%
TOTAL	50	100,00%

GRAFICO N°9



Fuente: Encuesta realizada a la ciudadanía, abogados en el libre ejercicio que patrocinan casos de fijación de pensión alimenticia.

Realizado por: Lissette Julieta García Silva.

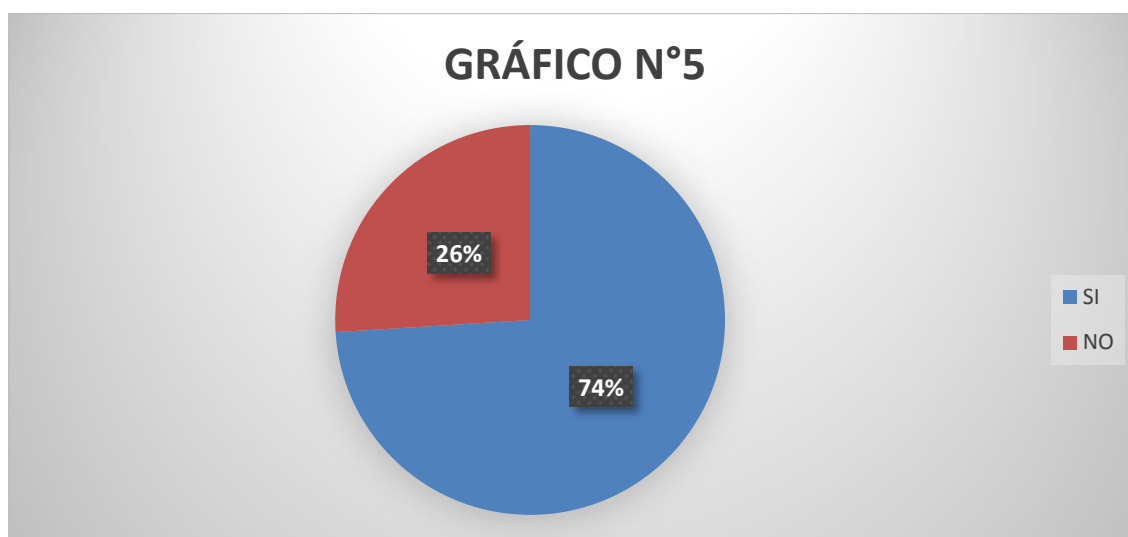
Análisis Lógico. Analizada la información referente a la pregunta N° 4 en la que se pregunta a la ciudadanía y abogados en el libre ejercicio que patrocinan casos de fijación de pensión alimenticia el 30% de los encuestados esto es 15 personas, manifiesta que si conoce el procedimiento de mediación para la fijación de pasión alimenticia, en tanto que el 70% de los encuestados esto es 35 personas indican que no conocen el procedimiento de mediación.

5.- ¿Se sometería Usted al procedimiento de mediación para solicitar una Fijación de pensión alimenticia?

CUADRO N°13

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	37	74,00%
NO	13	26,00%
TOTAL	50	100,00%

GRAFICO N°10



Fuente: Encuesta realizada a la ciudadanía, abogados en el libre ejercicio que patrocinan casos de fijación de pensión alimenticia.

Realizado por: Lissette Julieta García Silva.

Análisis Lógico. Analizada la información referente a la pregunta N° 5 en la que se pregunta a la ciudadanía y abogados en el libre ejercicio que patrocinan casos de fijación de pensión alimenticia el 74% de los encuestados esto es 37 personas, manifiesta que si se someterían a l procedimiento de mediación para fijación de pensión alimenticia, en tanto que el 26% de los encuestados esto es 13 personas indican que no se someterían a este procedimiento.

3.5. COMPROBACIÓN DE LA PREGUNTA HIPÓTESIS

¿ La mediación como medio alternativo de solución de conflictos, incide significativamente en la fijación de pensiones alimenticias de las niñas, niños y adolescentes en el Centro de Mediación en el Consejo de la Judicatura del cantón Riobamba, durante el periodo enero- agosto 2016?

RESPUESTA

Después de haber realizado la presente tesis, en base a los diferentes instrumentos y técnicas de investigación, y una vez expuestos el análisis y la interpretación de los resultados obtenidos, se desprende que si efectivamente la Mediación como medio alternativo de solución de conflictos incide significativamente en la fijación de pensiones alimenticias de las niñas, niños y adolescentes en el Centro de Mediación en el Consejo de la Judicatura del Cantón Riobamba, durante el periodo enero- agosto 2016. Por lo tanto la hipótesis planteada en el proceso investigativo SE ADMITE.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

1. La mediación constituye un medio alternativo de solución pública, el mismo que de ser aplicado por su agilidad, economía y voluntariedad, evita que las partes concurren hasta los Jueces para la solución de sus conflictos.
2. En razón de su importancia la mediación ha adquirido connotación social, de ahí que se ha instituido no solo a través de los Centros de Mediación del Consejo de la Judicatura, sino también por medio de instituciones de carácter público y privado.
3. Sin duda se puede concluir que la mediación como medio alternativo de solución de conflictos en materia de alimentos descongestiona de forma eficaz la carga procesal existente en las Unidades de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.
4. De la base legal analizada se concluye que la Mediación como institución jurídica a través de su instrumento de aplicabilidad esto es el Acta de Mediación, surte el mismo efecto que una resolución judicial esto es tiene la fuerza de sentencia por lo tanto su cumplimiento es de carácter obligatorio.
5. A través de la mediación se puede conseguir el objetivo consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, con respecto al interés superior del niño niña y adolescente así como el derecho a una vida digna toda vez que es un mecanismo ágil y eficiente en la resolución de conflictos.

4.2. Recomendaciones

- 1.** Se recomienda a las autoridades de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Chimborazo, fortalecer los planes de difusión de los servicios del Centro de Mediación, con la finalidad de que una mayor cantidad de ciudadanos que pretenden resolver conflictos generados en materia de alimentos, lo realicen por esta vía en razón de su agilidad, y economía.
- 2.** Se recomienda al Consejo de la Judicatura, establecer políticas públicas más flexibles para que un mayor número de instituciones públicas y privadas puedan constituir Centro de Mediación en esta provincia de Chimborazo.
- 3.** Se recomienda a los señores jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, derivar en mayor número las causas de alimentos que sean susceptibles de mediación, a fin de que por esta vía se den solución a los conflictos legales y sociales generados en esta materia.
- 4.** Se recomienda al Consejo de la Judicatura, establecer planes de capacitación tanto para abogados en libre ejercicio como para la ciudadanía, con la finalidad de que tengan conocimiento pleno de los efectos y beneficios de resolver una causa en materia de alimentos a través de Actas de Mediación.
- 5.** Se recomienda a la ciudadanía hacer uso de este medio alternativo de solución de conflictos por cuanto a través de este medio se puede efectivizar el derecho del niño, niña y adolescente a tener una vida digna y un medio económico de subsistencia.

BIBLIOGRAFÍA

- ACHANIQUE, Hector, (2014), La Mediación, Segunda Edición, Quito , Ecuador
- CABANELLAS DE TORRES, G. (2014). Diccionario Juridico Elemental. Quito-Ecuador: Heliasta.
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, (2015), Código Orgánico de la Función Judicial, Quito Ecuador.
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, 2015, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Quito Ecuador.
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, 2015, Ley de Arbitraje y Mediación, Quito Ecuador.
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, 2015, Constitución de la República del Ecuador, Quito Ecuador.
- DEVIS ECHANDIA, Francisco, 1969, Derecho procesal civil general, Tomo 1. Bogotá, Editorial Antena.
- <http://derecholibros.blogspot.com>
- LEZCANO Martha Eugenia, 2011, Mecanismos Alternativos de solución de conflictos, Editorial Funlam, Segunda Edición, Colombia.
- TORRE, C. G. (2008). Diccionario Juridico. Quito: Heliasta.
- VÉSCOVI, Enrique, 2006, Teoría general del proceso, Bogotá, Editorial Temis.

ANEXO N° 1



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

Encuesta aplicada a los Jueces de la Unidad familia, mujer, niñez y adolescencia con sede en el cantón Riobamba, y Mediadores de la Corte de Justicia de la provincia de Chimborazo.

“LA MEDIACIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SU INCIDENCIA EN LA FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL CANTÓN RIOBAMBA DURANTE EL PERIODO ENERO-AGOSTO-2016”

1.- ¿Cree Usted qué la mediación como solución de conflictos en el tema de fijación de pensión alimenticia, ¿Realmente libera la carga procesal?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

2.- ¿Cree Usted qué el proceso de mediación, en el tema de alimentos garantizaría el derecho de los Niños Niñas y adolescentes a percibir una pensión alimenticia de una forma rápida y oportuna?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

3.- ¿Considera Usted qué el Acta de Mediación por sí sola, obliga a las partes el cumplimiento del pago de pensión alimenticia?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

4.- ¿El acta de mediación tiene fuerza de sentencia o resolución?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

5. ¿Considera Usted que la Mediación coadyuva en la cobertura del derecho de alimentos de las niñas niños y adolescentes?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO N° 2



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

Encuesta aplicada a la ciudadanía y abogados en el libre ejercicio que patrocinan casos de fijación de pensión alimenticia.

1.- ¿Conoce Usted qué la Mediación es uno de los medios alternativos de solución de conflictos?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

2.- ¿Cree Usted que los juicios de alimentos pueden solucionarse a través de la mediación como medio alternativo como solución de conflictos?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

3.- ¿Cree Usted que el proceso de Mediación garantiza el cumplimiento de derechos de alimentos de los niños, niñas y adolescentes?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

4.- ¿Conoce Usted el procedimiento de mediación para los casos de fijación de pensión alimenticia?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

5.- Se sometería Usted al procedimiento de mediación para solicitar una Fijación de pensión alimenticia?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO N°3 CASO PRÁCTICO



CENTRO NACIONAL DE MEDIACION DE LA FUNCION JUDICIAL

520
4

SOLICITUD PARA AUDIENCIA DE MEDIACIÓN

La Mediación es un servicio del Consejo de la Judicatura rápido y efectivo, accesible a todas las personas y que permite la construcción de acuerdos de beneficio mutuo con mayor agilidad y con la misma validez que la sentencia de un juez o jueza, pero sin necesidad de iniciar un juicio.

Ciudad: Riobamba Fecha de Expediente
Recepción: 3 de Agosto del 2016 No.: _____

Yo, Mercedes Rocío Guaypacha Wachiema, solicito una mediación con el/la señor/a Cesar Medardo Maygua Lema, con la finalidad de llegar a un acuerdo en: (breve determinación del conflicto):
Fijación de Pensión Alimenticia

Materia: Familia Civil Mercantil Inquilinato
Social o vecinal Laboral Tránsito Consumidor

Por lo que a continuación detallo los siguientes datos:

SOLICITANTE:



P. Natural- Nombres y Apellidos Completos:	<u>Mercedes Rocío Guaypacha Wachiema</u>		
P. Jurídica – Nombre Empresa:			
Nombre del representante legal:			
Nacionalidad:	<u>Ecuatoriana</u>		
Género:	Masculino <input type="checkbox"/>	Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	
Grupo Étnico:	Afro <input type="checkbox"/>	Mestizo <input checked="" type="checkbox"/>	Blanco <input type="checkbox"/>
	Indígena <input type="checkbox"/>	Montubio <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>
Grupo de Atención Prioritaria:	Adulto Mayor <input type="checkbox"/>	Capacidades Especiales <input type="checkbox"/>	
	Mujer Embarazada <input type="checkbox"/>	Niño, niña, adolescente <input type="checkbox"/>	
	PPL <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>	
No. de cédula / pasaporte:	<u>060386986-8</u>		
Dirección domiciliaria:	<u>Cda Luis A. Martínez Calle Saigón y Circunvalación M-6</u>		
Parroquia:	<u>Malbonado</u>		
Teléfonos:	Domicilio: <u>2378-554</u>	Celular: <u>0983338290</u>	
Correo electrónico:	<u>mercy-damy@outlook.com</u>		

Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Quito
(02) 3950 600
www.funcionjudicial.gob.ec

Hacemos de la justicia una práctica diaria

CONSEJO DE LA
JUDICATURA

CENTRO NACIONAL DE MEDIACION DE LA FUNCION JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA	
Nombre del abogado: (de existir)	
Teléfonos:	Oficina: Celular:
Casilla Judicial / Electrónica:	
CUANTIA (en caso que aplique):	
INVITADO:	
P. Natural- Nombres y Apellidos Completos:	Cesar Medardo Maygua Lena
P. Jurídica – Nombre Empresa:	
Nombre del representante legal:	
Nacionalidad:	Ecuatoriano
No. de cédula / pasaporte:	0604101527
Dirección domiciliaria:	Baquerizo Moreno y San Robles "Complejo la Panadería"
Parroquia:	Veloz
Teléfonos:	Domicilio: 3367146 Celular: 0992632465
Correo electrónico:	b.d.p.-rio@hotmail.com
Nombre del Abogado: (de haberlo)	
Teléfonos:	Oficina: Celular:
Casillero Judicial / e-mail:	
Informo que con respecto al asunto que describo en la presente solicitud, existe juicio pendiente:	
No: <input type="checkbox"/>	Sí: <input type="checkbox"/> No. de Juicio: Juzgado/ Unidad Judicial:
Informo que con respecto al asunto que describo en la presente solicitud, existe una acta de mediación suscrita previamente (con anterioridad a la presente solicitud):	
No: <input type="checkbox"/>	Sí: <input type="checkbox"/> Año / No. de Acta: Centro de Mediación: No. Exp.:
 Firma del/la Solicitante	 Centro de Mediación
Nota: Se debe adjuntar los documentos habilitantes pertinentes de acuerdo al asunto (cédula de ciudadanía, poder para transigir, partidas de nacimiento y/o matrimonio, letras de cambio, contratos, escrituras, etc.)	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

USD. 3.00



DIRECCION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

PARTIDA DE NACIMIENTO

CERTIFICO: Que en el registro de nacimientos de: *****
 ***** Del Canton RIOBAMBA*****
 correspondiente a 2010 Tomo 1-OT Pagina 81 , Acta 81 ; consta
 la inscripcion de: MAYGUA GUAYPACHA DANNY BOLIVAR

nacido en: VELASCO , Canton: RIOBAMBA*****
 Provincia de CHIMBORAZO*****; el VEINTIOCHO de NOVIEMBRE del DOS MIL
 DIEZ ***** ;HIJO de: MAYGUA LEMA CESAR MEDARDO
 nacionalidad ECUATORIANA***** ; y de: GUAYPACHA WACHILEMA MERCEDES ROCIO
 nacionalidad ECUATORIANA*****.

RIOBAMBA***** a, 3 de AGOSTO ** del 2016.

Cedula: 065000140-7

Físico
 Electrónico

DIRECCION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
 DIRECCION DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 JEFATURA CANTONAL
 JEFATURA DE AREA

DELEGADO/A DEL DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Que es lei copiar que se compone de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulaación que registra el archivo:

C E R T I F I C A D O
 No. 0377

Año..... Mes..... Día.....

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulaación

- | | | | |
|---|--|---|---|
| CERTIFICADOS:
<input type="checkbox"/> NACIMIENTO
<input type="checkbox"/> MATRIMONIO
<input type="checkbox"/> UNIÓN DE HECHO
<input type="checkbox"/> DEFUNCIÓN
<input type="checkbox"/> PART. COMPUTARIZADA | COPIA INTEGRAL:
<input type="checkbox"/> NACIMIENTO
<input type="checkbox"/> MATRIMONIO
<input type="checkbox"/> DEFUNCIÓN | <input type="checkbox"/> RESOLUCIONES ADM.
<input type="checkbox"/> DOC. SOLICITUD. CUALQ. CLASE
<input type="checkbox"/> RAZÓN DE NO INSCRIPCIÓN
<input type="checkbox"/> ACTA DE REC. DE UN HIJO | <input type="checkbox"/> CERT. BIOMÉTRICO/COP. CERT. ÍNDICE DACTILAR
<input type="checkbox"/> CAMBIO DE NOMBRE/POSESIÓN NOTARÍA
<input type="checkbox"/> DATOS DE FILIACIÓN
<input type="checkbox"/> DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN |
|---|--|---|---|

10 - 3673327



BANCO DEL PACÍFICO
Un Banco Banco para todos

BANCO DEL PACÍFICO S.A.
Contribuyente Especial Res. N°. 6925 del 08/08/1995

RUC: 0990005737001

No. **10785604**

LIBRETA DE AHORROS

No. DE CUENTA **1049860453** CED: **0603869868**

FECHA DE EMISIÓN: **2016-08-03**

CLIENTE: **GUAYPACHA MACHILEMA MERCEDES ROCIO**

Pág. **01**

FECHA	RETIROS Y NOTAS DE DÉBITO	DEPÓSITOS Y NOTAS DE CRÉDITO	SALDO	TIPO TRANS.
-------	------------------------------	---------------------------------	-------	----------------

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.
- 11.
- 12.
- 13.
- 14.
- 15.
- 16.
- 17.
- 18.
- 19.
- 20.
- 21.

SÍRVASE VERIFICAR QUE LAS TRANSACCIONES ESTÉN CORRECTAS

REV.06.2015

02-01-00-20

Obligatorio presentar este comprobante para la próxima transacción

*mas
4*

C. 14
9

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

CIUDADANIA 060386986-8

GUAYPACHA WACHILEMA MERCEDES ROCIO
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

15 MAYO 1991

003- 0325 01131 F

CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
LIZARZABURU 1991



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ECUATORIANA***** V4443V4442

CASADO MAYGUA LEMA CESAR M

SECUNDARIA ESTUDIANTE

BOLIVAR GUAYPACHA MOROCHO

AZUCENA DEL ROCIO WACHILEMA R

RIOBAMBA 01/12/2010

01/12/2022

REN 3367120



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

020 - 0252 0603869868

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GUAYPACHA WACHILEMA MERCEDES
ROCIO

CHIMBORAZO	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	MALDONADO	
RIOBAMBA		0
CANTÓN	LA ROQUETA	ZONA



1) PRESIDENTE DE LA JUNTA


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANA N. 060410152-7
 APELLIDOS Y NOMBRES MAYGUA LEMA CESAR MEDARDO
 LUGAR DE NACIMIENTO CHIMBORAZO RIOBAMBA VELOZ
 FECHA DE NACIMIENTO 1998-08-09
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 MERCEDES ROCIO
 QUAYPACHA WACHILEMA




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE E333313222
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MAYGUA CESAR EFRAIN
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LEMA JESUS
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN RIOBAMBA 2012-09-27
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-09-27

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

028 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

028 - 0200 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA 0604101527
 MAYGUA LEMA CESAR MEDARDO

CHIMBORAZO	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	VELASCO	
RIOBAMBA		0
CANTÓN	PARRQUIJA	ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





CENTRO NACIONAL DE MEDIACION DE LA FUNCION

Ses
9

PRIMERA INVITACIÓN- SOLICITUD DIRECTA

Riobamba
,03 de Agosto de 2016

SOLICITANTE	GUAYPACHA WACHILEMA MERCEDES ROCIO		
ABOGADO		CASILLA JUDICIAL	
CASILLA ELTRÓNICA:			
EXP. No.	0512-2016	ASUNTO	PENSION ALIMENTICIA

La Mediación es un servicio de justicia rápido y efectivo, accesible a todas las personas, que permite la construcción de acuerdos de beneficio mutuo con mayor agilidad y con la misma validez que la sentencia de un juez, según se establece en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 130 núm. 11 del Código Orgánico de la Función Judicial y Art. 47 inc. 3 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

De acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Arbitraje y Mediación, la mediación podrá proceder: a) cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación, b) a solicitud de las partes o de una de ellas; y, c) cuando el juez o jueza disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten.

El artículo 47 de la ley establece también que en caso de llegar a un acuerdo, el Acta de Mediación tiene el valor de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, y por lo tanto, su cumplimiento es obligatorio.

Con estos antecedentes, nuestra oficina de Mediación ha recibido una solicitud referente al presente caso, con los siguientes datos:

Invitado/a:	MAYGUA LEMA CESAR MEDARDO		
Al efecto, el Centro de Mediación de la Función Judicial ha programado una audiencia de mediación para llegar a un acuerdo en el asunto arriba señalado.			
Día:	Viernes 05 de agosto del 2016	HORA	09h30 Ciudad: RIOBAMBA
Dirección :	Primera constituyente y pichincha (Dirección Provincial de Chimborazo)		
Teléfono Oficina :	2999-400 ext. 31051	Correo electrónico:	marco.bermeo@funcionjudicial.gob.ec

Se solicita traer el original y una copia simple de su cédula de ciudadanía, pasaporte o DNI para personas de diferente origen nacional, así como la copia certificada del nombramiento o poder especial notariado para transigir en caso de representar a una persona natural o jurídica, conforme lo determina la ley.

Sírvase confirmar su asistencia al teléfono 0992750600 o correo electrónico de la oficina de mediación que constan en la invitación y asistir puntualmente el día y hora señalados.

Realizado por: Ab. Luis Tene



Firma:

Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial

Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Quito
025, 3953 600
www.funcionjudicial.gob.ec

Mercedes Guaypacha

Hacemos de la justicia una práctica diaria

CI=060386986-8

+N-siete-woel ta
(cuero)



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

César Medardo Mayguzo

CENTRO NACIONAL DE MEDIACION DE LA FUNCION

FIRMA: [Firma]

C.C. 060410132-7

FIRMA: _____

C.C. _____

Nombre Abogado: _____	_____
	Firma
Casilla Judicial: _____	Matrícula: _____

Audiencia de mediación programada para:

Ciudad: Riobamba Fecha: Riobamba Hora: 09H30

En la Oficina de Mediación de: Riobamba

Nombre Mediador/a: Ab. Mario Zornoza

Firma y sello



Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Quito
02 3953 600
www.funccionjudicial.gob.ec

Hacemos de la justicia una práctica diaria



2016
4

REGISTRO DE COMPARECENCIA DE LAS PARTES

No. de expediente:	0512-2016	No Juicio: <i>(en caso de que aplique)</i>	
--------------------	-----------	---	--

Asistencia de:

NOMBRE SOLICITANTE(S) / ACTOR(ES):

Mercedes Rocío Guaypacha Uchilema

FIRMA: [Handwritten Signature]

C.C. 0603869868

FIRMA: _____

C.C.

Nombre Abogado: _____	_____
	Firma
Casilla Judicial: _____	Matricula: _____

NOMBRE INVITADO(S) / DEMANDADO(S):



CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

ACTA DE ACUERDO

SOLICITUD

DIRECTA

Registro 001.06.001

Riobamba, 05 de Agosto del 2016

ACTA No. 0512

EXPEDIENTE No. 2016-0512

En la ciudad de Riobamba, a las nueve horas con treinta minutos, del día viernes cinco del mes de Agosto del dos mil dieciséis, asisten a la audiencia de mediación de manera libre y voluntaria, por una parte, la señora **MERCEDES ROCIO GUAYPACHA WACHILEMA** portadora de la cédula de ciudadanía No. 060386986-8 y por otra parte, el señor **CESAR MEDARDO MAYGUA LEMA** portador de la cédula de ciudadanía No 060410152-7 en calidad de invitado, en presencia del infrascrito mediador Ab. Marco Bermeo con la finalidad de llegar a un acuerdo en mediación, bajo los siguientes términos.

BASE LEGAL

1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 190, señala que "Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos...", y que "... estos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir".
2. La Ley de Arbitraje y Mediación, en su artículo 43, determina que "La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto."
3. El artículo 46 de la Ley de Arbitraje y Mediación establece que la mediación podrá proceder: "...b) A solicitud de las partes o de una de ellas; y, c) Cuando el Juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten";

ANTECEDENTES DEL CASO

La señora **MERCEDES ROCIO GUAYPACHA WACHILEMA** presentó una solicitud directa el día miércoles 3 de Agosto de 2016 en esta oficina de mediación con sede en esta ciudad de Riobamba con la finalidad de dialogar con el señor **CESAR MEDARDO MAYGUA LEMA** respecto a fijación de pensión alimenticia a favor de su hijo **DANNY BOLIVAR MAYGUA GUAYPACHA** de 5 años de edad actualmente.

ACUERDO

Como el tema de **fijación de pensión alimenticia**, en tema de familia es materia transigible, en razón de que no se están vulnerando derechos reconocidos en la Constitución, leyes anexas y tratados internacionales; las partes que intervienen en esta audiencia de mediación llegan a un acuerdo en los siguientes términos:

OFICINA DE MEDIACIÓN DE RIOBAMBA

No. REGISTRO 06.001

44-nuev. vuelta
(reverso)

- 1) El alimentante señor **CESAR MEDARDO MAYGUA LEMA** de manera libre y voluntaria se compromete a pasar por concepto de pensión alimenticia a favor de su hijo **DANNY BOLIVAR MAYGUA GUAYPACHA** de 5 años de edad actualmente la cantidad de **ciento cinco dólares americanos (\$105.00 USD)** más los respectivos beneficios legales, dichos valores serán cancelados en dinero en efectivo y en moneda de curso legal en la cuenta de ahorros signado con el numero 1049860453 perteneciente a la entidad bancaria Banco de Pacifico de propiedad exclusiva de la madre del menor, señora **MERCEDES ROCIO GUAYPACHA WACHILEMA**; cabe mencionar que este valor fijado por concepto de pensión alimenticia establecido por ley, se halla conforme lo que determina la tabla de pensiones alimenticias considerando la capacidad y solvencia económica del obligado, y en razón de que no posee más cargas familiares que se encuentren a su cargo, conforme lo ha manifestado en esta audiencia de mediación.
- 2) Dicho monto establecido por concepto de pensión alimenticia se comenzara a pagar desde este mes de Agosto de 2016 en la cuenta de ahorros mencionada en líneas anteriores y vinculada al código 0601-21713 que se realizó conforme lo determina el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) a través de esta oficina de mediación con sede en esta ciudad de Riobamba; cuenta que para él efecto se halla habilitada y recordándole a la parte alimentante que por concepto de pensión alimenticia los pagos se cancelaran dentro de los primeros 5 días de cada mes, conforme así lo determina la ley.
- 3) Por su parte, la señora **MERCEDES ROCIO GUAYPACHA WACHILEMA** acepta en su totalidad el presente acuerdo alcanzado en esta audiencia de mediación en cuanto al valor establecido por concepto de pensión alimenticia por así convenir a los intereses de su hijo **DANNY BOLIVAR MAYGUA GUAYPACHA** de 5 años de edad actualmente.

4.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se adjuntan al expediente como documentos habilitantes:

- a) Copia de cédula de ciudadanía de las partes.
- b) Partida de nacimiento del menor beneficiario.
- c) Copia de la cuenta de ahorros.

5.- CUANTIA:

La cuantía del presente acuerdo no tiene valor alguno, por lo que en cumplimiento con las Resoluciones No. 014-2015 y 161-2015 emitidas por el Pleno de Consejo de la Judicatura, el costo administrativo del servicio de mediación conforme a la Tabla de Tarifas no tiene costo alguno por el presente tramite.

6.- CONFIDENCIALIDAD:

Los que en ella participen deberán mantener la debida reserva, según lo establece el art. 50 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

7.- INCUMPLIMIENTO:

7.1.- En caso de incumplimiento de los acuerdo establecidos en la presente Acta por una de las partes, la otra parte podrá iniciar las acciones legales correspondientes, ejecutando el acta de mediación del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio, conforme determina el art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

8.- VALIDEZ Y DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN DEL ACTA:

8.1.- De conformidad con el Art. 47 inciso tercero de la Ley de Arbitraje y Mediación en concordancia con el Art. 34 inciso final del Reglamento del Centro de Mediación de la Función Judicial: **"Por la sola firma del mediador/a se presume que el documento y las firmas contenidas en éste son auténticas"**.

8.2.- Conforme lo señala el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación inciso cuarto "... el acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y

se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación".

8.3.- El artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación inciso final: "En los asuntos de menores y alimentos, el acuerdo a que se llegue mediante un procedimiento de mediación, será susceptible de revisión por las partes, conforme con los principios generales contenidos en las normas del Código de la Niñez y Adolescencia y otras leyes relativas a los fallos en estas materias".

8.4.- Los comparecientes declaran que tienen capacidad legal para obligarse conforme los términos de la presente acta, que no se encuentran presionados ni afectados en su voluntad y que han sido informados previamente de las implicaciones legales que se deriven del acuerdo, por lo que se sujetan a las condiciones expuestas en todas sus partes.


8.5.- Las partes se ratifican en las estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, en fe de lo cual suscriben el presente documento, al tenor de lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación.

Siendo las 10h07, se da por terminada la presente audiencia de mediación, y para constancia de todo lo actuado, las partes y el Mediador firman en (3) ejemplares de igual tenor y valor: un ejemplar se entregará a la parte solicitante, señora **MERCEDES ROCIO GUAYPACHA WACHILEMA** el segundo ejemplar será entregado a la parte invitada, señor **CESAR MEDARDO MAYGUA LEMA**, y el tercer ejemplar reposará en el archivo de la Oficina de Mediación.


**MERCEDES ROCIO
GUAYPACHA WACHILEMA**
C.C. 060386986-8
SOLICITANTE


**CESAR MEDARDO
MAYGUA LEMA**
C.C. 060410152-7
INVITADO


AB. Margo Fernando Bermeo Guadalupe
MEDIADOR
Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial


**CENTRO DE MEDIACIÓN
DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**
Oficina de Mediación en la Función Judicial
Registro No. 060001

OFICINA DE MEDIACIÓN DE RIOBAMBA

No. REGISTRO 06.001